dirigon Balio de Negueira. Atraite and[ue]o de
dese Dinfrega zer cleb' entr[e] gte an
venga ese todo traya zza Bine a se
Juntam[ien]to ——— a ———

y b[ue]sera de man dazen' li traz a Juanmz no
de vaeseneo se tentab' seis Rereg
dise dese tentay seis fanegas de ttrigo y
acm cieso. aeste d. an Rmee Doreo
Hes' sindego Deraz ramo y baya anerli
branza en ce este d. ———

y b[ue]sera de mandado de Lo Dirigun esse do
Negueira. tumeguenta. alos obredeesse
Dan' zeloe Labradores de Serre zarrio de
acanç a se zase Juan ordoñez Jr de
fega z de guiente de mere.
se de Juan ardo Vei. a Treo de mese
se de Diere ———

[illegible] [illegible] [illegible]

y de dazese en' tres dias de deem[bre] de
y enero de mjl e ese seis ientes anos se Juntaron
en esta v. a. ud a dazese Sus Sr[e]s m[ag]n[ifi]cos
en ttentar a sus casas de cabildo de
sus clientas e tazze dinyeses de nese
Juntas en el v. semando de esto ——
Q ese Sr Bustamante bezo. a Regidor Sus
m[ag]n[ifi]cos y Bergarra ——

Regidores —

y don Fr[an]co de Bermudez — y don Fernando de Lima
y don diego de carrama — y Luis de Veeb.
y don Fr[an]co Bermudez — y Baltasar de Arriaga
y el Duque de Arm[as] — y don Juan de Zamudio
y don Ignacio de Negueira — y Fern[an]do de Medina

Juan de Labadeo —

y en esta v. el Sr. don Juan de Negueira Regidor
por Su m[ag]d e m[an]do se hizo esse ayuntam[ien]to en esta

Passado a tratado andiego de Vlloa
vecino de esta ciudad en nombre de Pedro
de tejo andrade, dio por escripto un
capitulo asentado ante Vuestra Se-
ñoria en que dize que el dicho Pedro
de tejo se obligo de dar a Vuestra Se-
ñoria en esta ciudad en el mes de
Henero deste presente año de quinien-
tos y veinte y dos años, dos mill
fanegas de trigo limpio y bueno
de recibo, puesto en el puerto de
Cartagena, a razon de quatro pesos
de oro cada fanega, y que para
en fin del mes de Março del dicho
año, y que Vuestra Señoria le
avia de dar y pagar en oro fino
de ley de veinte y dos quilates
a razon de quatro pesos de oro
cada fanega, segun y como mas
largamente en el dicho capitulo
se contiene, el qual dicho capitulo
presentado ante Vuestra Señoria
por parte del dicho Pedro de tejo
Vuestra Señoria mando dar
mandamiento de execucion contra
los bienes del dicho Pedro de tejo
para que Vuestra Señoria fuese
pagado de la dicha cantidad de
trigo segun y como en el dicho
capitulo se contiene, y en virtud
del dicho mandamiento fue
hecha execucion en los bienes
del dicho Pedro de tejo, y
fueron rematados en Andres
Duran, segun y como mas
largamente en el dicho mandamiento
de execucion se contiene, y
luego el dicho Pedro de tejo
dio por escripto un capitulo
en que dize que el dicho
Andres Duran no le avia
pagado el trigo que le avia
comprado, segun y como en el
dicho capitulo se contiene, y
luego el dicho Andres Duran
dio por escripto un capitulo
en que dize que el dicho
Pedro de tejo le avia vendido
el dicho trigo, segun y como
en el dicho capitulo se contiene,
y luego el dicho Pedro de tejo
dio por escripto un capitulo
en que dize que el dicho
Andres Duran le avia
pagado el dicho trigo, segun
y como en el dicho capitulo
se contiene, y luego el dicho
Andres Duran dio por escripto
un capitulo en que dize que
el dicho Pedro de tejo le
avia vendido el dicho trigo,
segun y como en el dicho
capitulo se contiene, y luego
el dicho Pedro de tejo dio
por escripto un capitulo en
que dize que el dicho Andres
Duran le avia pagado el
dicho trigo, segun y como
en el dicho capitulo se

Nel tal Obrero y Jurados
Junta y Ayuntamiento
y Cabildo y Regimiento
Mayordomos y Veedores de
Sospechosos y Alcaldes
Alguaciles y Escribanos
Fieles y Regidores y
Caballeros y Escuderos
Oficiales y Hombres buenos
de la Noble Villa de
Madrid y Corte de su
Majestad y Otros
Cualesquier Jueces y
Justicias de todas las
Villas y Lugares de
los Reynos y Señoríos
de su Majestad y
Señorías a quien
esta mi Carta
Provisión fuere
mostrada o su
traslado signado
de Escribano
público en manera
que haga fe
Salud y Gracia
Sepades que
Pleito ha pasado
ante mi Corregidor
y Justicia Mayor
de esta Villa y
Corte y ante los
Alcaldes de mi
Casa y Corte
entre partes de
la una Don
Juan de Ayala
Vecino de esta
Villa y Corte
en nombre y como
Procurador que
dijo ser de
Doña Ana de
Ayala su
Madre Viuda
Mujer que fue
de Don Juan
de Ayala
Vecino que fue
de esta Villa
y Corte
Demandante
de la una
parte y de
la otra
Don Juan
de Ayala
Vecino de
esta Villa
y Corte
Demandado
sobre razon
de que el
dicho Don
Juan de
Ayala en
nombre de
la dicha
Doña Ana
de Ayala
su Madre
dijo que
por quanto
el dicho
Don Juan
de Ayala
su Padre
y Marido
de la dicha
Doña Ana
de Ayala
su Madre
fue Vecino
de esta
Villa y
Corte y
Regidor
de ella
y Alcalde
de Hijosdalgo
de la
Casa y
Corte de
su Majestad
y Alcalde
de los
Hijosdalgo
de esta
Villa y
Corte
y Alcalde
de los
Hijosdalgo
de la
Casa y
Corte
de su

y mandose notificar aeen Guardaesse
ramsio sen franzaise de Bailo e dari
Segiaren Glusatos, a mason sbe Basil
Dse Otretanto, queno laesan No Veen
Esaio de guardas

Entro Guardeeguzies

Entro Alos sn pesom'mio bermudes

y Eneedera Vees mi Baes eguzo Ga zrco
Zuntamense aneesr. alese Vzena Ebae
Casa mesdonaso, maei tu sezzi bezzi Azi
a Vei ce estado Enestauaneesmines
Dzque Daseeçe no azziani lo Glan Vieo
Zaneezazzei clagua zi ees mines
a Vn queno tanta, amo Dudia azzes
Dzcause de zaneezes o fei zbs aues
aguno de temimentos Lui Geemose
Suesen limpiai Dzee cano Vezo Dz
Estas muz, aeta clagua Eeesazeeio
fezia Neesse Entre los seis Dzuezé
Zer trei aintzamineis, amo Daneeo tres
Estanzeczaes zeestamaneza tienen a
tendido, aus azeses Cazaia eequa
Osti Enebrzdeo Eneeebe Gue
Mercaeeo Deani lo Gfeziue Gbz
y Entro si xo Daberes Zeeuazen
amigo, ae Gmesdonaso esoi Deone
Gla Vesdomans esar
Entro ces Bunzumsegames
y Cluego los Ogs sr. mandazen Gles. m
Zaes eguzo ga, Zega Vazan quattro o
seis Gombres Geranneeces Daazazai
Laemineis Vize — clu semeis zeee
an tzamineis semandazà a sutzimzo
y Entro si mandazen li Crai, ae Gmes
seineaees Entro aeis Dos Deneis e
ma Yozmio lui Zbs Guiezumenusio an
los seis Deneis Gsi mis Vzezaga
Dzyozsenizee Gles mi Zaes eguzo

En trazinilos ss. don fernando treuino
e don gonçalo deguenara ——

En trzo cap. dun auto de posturas

En este cap. dixeron ss. don fer. treuino et
de furnea e ayuntados de correntaes deste
quenta ante nos leydo y que non ay nin
guno que non quiera e consyenta en ello
e que fagan e cunplan segund en el se
contyene e que sy alguno o algunos
contra ello fueren o pasaren que pechen
e cunplan la pena en el contenida
e luego los dichos ss. mandaron leer
a mi el dicho escriuano este dicho cap.
e visto por todos fue acordado
que se guarde e cunpla segund en el se
contyene e mandaron que se pregone
en forma

En luego en viernes entro en este ayun
tamiento luis rodriguez de ancinas
alferez corrente deste presente
año por ss. e ayuntar los otros
a si mismo por ss. e presento
este mandamiento de suso escripto
del dicho mui magnifico señor corregi
dor por el qual mandaua que fuesen
juntos en este ayuntamiento
mi el dicho escriuano para
dar fianças de corrida de la
vara e pesa e medidas de este pueblo
e para entender en las cosas
tocantes a este dicho cargo
e visto por los dichos ss. lo
obedesçieron como a mandado
de su merçed e mandaron
a mi el dicho escriuano
que asi lo pusiese por auto

Luys [illegible]

En acordose en la villa de ttrancoso
en nueue dias del mes de
setiembre de mill e quinientos
e sesenta e quatro años
estando en el ayuntamiento
de la dicha villa segund
lo an de vso e costunbre
estando en el dicho ayun
tamiento los ss. alcalde
e alguazil e regidores
e procurador de la dicha
villa e su tierra
acordaron e mandaron
que se pregone en la
plaça publica de la dicha
villa que todas las
personas que tuuieren
casas en la dicha villa
e en su tierra que
sean obligados a
las tener bien
reparadas e cubiertas
de texa e ladrillo
e que no sean
obligados a
las tener
de paja
e que
sean
obligados
a las
tener
bien
reparadas
e cubiertas
de texa
e ladrillo
e que
sean
obligados
a las
tener
bien
reparadas
e cubiertas
de texa
e ladrillo

Esta vista do acordo que tenho el Rey
dom fernando treuino Vasconcellos. — El
rey e Enraiga que asiente ainda
sobre as cousas que lhe pareçe acerca
nimbre desta ajuda e nesse viesse em
Mi se acaiesçeo dagora em diante ao de
lhe fuente tiro Vasquez ajeitado e
lhe sera fecto, le quanto deo de
dom fernando treuino le pareçere
aquelle fecto, amostrie esegari
segun y como asumpto lo ancertare y asentare
e el rey ao dito nego ao dito em nome de
dom fernando de Vasconcellos
Lmetiose, a Gaspar deo diego ruiz ainda
rio. Me ajuda ameos arrezidos Vida e
diego de Valdes. amostrie ele em nome
dito ef. aneo rigo vos e nzabinzes de
seranom jos Cruzo pereyra Vaga e nesse
lades quem venga
Vistas las quentas e fe tomazin ao
dom fernando de Vasconcellos de viaje
gizo, amados se pro baron e mandazen
librares lis tres imca y quo quarenta mil
des, ascanca cinlue ao e nsobredi
dea ca Vasconcellos a tenho quento y prosido
Lmetiose ao dito dom Sebastiam de bermudez e
ajuntose ao dito dom fernando de Vasconcellos
ala cazadura dedeo y traigazon.
Esta vista ao dito el rey mandazon
pregunegue tudos los vezinos que juda
con vendera ce y se, asiemie li za
mees lo quedan fazer — e a dustin
de Juan de Dadiss e nesse tenho
nesse dito se sino ce ajunte vistas
Cl dinges de vasconcellos

Resolucion para que se haga
se haga un pedazo de [illegible] que se traiga
[illegible] para que se haga
se haga de aquella manera

Y [illegible] mandado se haga [illegible]
[illegible] se haga cierta [illegible]
[illegible] se haga [illegible]

Y [illegible] Cesar [illegible] de [illegible]
[illegible] mandado [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]

Entro Cesar [illegible]

Entro [illegible]

Y luego [illegible] viendo tratado
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] se haga [illegible]

En Dos Lazpro boan El Baqiller diego
de Valle
El Baqiller Vallecinta Vno de diçembre
mill y quis ynoventa y nueue años que offerio lee di
putados lotzaten y conçierten conee dandole lomenos
que fuere y buen lleno excediendo de dichos mill mrs.
Y Viendo Visto. esta petiçion Loque ya sabe. que
conee dho Baquiller diego del Valle no sotros concertamos
En nombre de su Alteza Los dichos. dos años. que qui çiere estos
Seruiçios por quatro años Vna con sus casas
mill maravedis cada vn año. y allo fiço de Scriptura
tee presente Sr Vrbano El qual no Laquestia que es
por escuriçio poco Salario. y les fecimos que aces y tase
y començase a seruir. que estando casas reparadas dho
Leyria gratificando Salario dho Salario
Las sobredichas Seruiçios y comas de vn año
y presentee dho Baquiller Base dice que no
Salario poco Los Estudiantes. munchas
Sobreça. que tiene. y el ninguna Vo
luntamiento. y que en qualquiera Villa.
que Sea allegase, Seria. mucho mas a su pedido
y Estando conee, dho conuenido conee
petiçion Seaconçertado conee que yo
Rue ve mille mrs cada vn año para dho
y estacontento Sin jedir otra gratificaçion. y dho
Señores Regidores. por Vna Vez
Este conçierto y que se le pague dho Salario
a dho Pedro de Oro y otro a Enero de mille Seiscientos
Rios Don fernando Aguiño Don Francisco
de galiana Veynte.

Luego los dhos Señores Vbaron en
vn acuerdo Enmendaron se pague a dho
Pedro Base aprobando lo Vniuersal
mente segun y como se contiene. Dando
Poder cumplido Bastante en Forma
Lo firmaron de que doy fee Vasco
Nuñez Fee Rubrica

[signature] [signature] [signature]

Escritura del
bachiller Diego
del Valle

En Madrid a diez días del mes de enero de mil e seiscientos e veinte años ante mí Juan de Ocampo escribano público del rey nuestro señor y testigos de yuso escriptos parescio presente el bachiller Diego del Valle clerigo presbitero vecino desta villa de Madrid a quien yo el escribano doy fe que conozco y dixo que arrendaba y arrendo de la yglesia de Nuestra Señora de la Almudena desta villa de Madrid y de los señores don Fernando Tremiño y don Francisco de Valiana clerigos presbiteros nombrados por la dicha yglesia para leer gramatica y ser maestro de gramatica en la dicha villa de Madrid por tiempo de un año que comiença a correr desde primero de enero deste presente año de mil e seiscientos e veinte años hasta fin de diciembre del dicho año la dicha cátedra de gramatica con todos los derechos y salarios a ella anexos y pertenecientes segun y como la tuvo y leyó el bachiller Juan Suarez de Toledo clerigo presbitero que fue de la dicha cátedra el año pasado de mil e seiscientos e diez y nueve años y con las condiciones siguientes

Primeramente que el dicho bachiller Diego del Valle sea obligado a leer la dicha cátedra de gramatica todos los días del dicho año que no fueren fiestas de guardar y en los días que no hubiere lectura por ser fiestas de guardar o por otra causa justificada no sea obligado a leer ni pueda pedir salario alguno por ellos

Item que sea obligado a tener en su casa y compañia un mozo de buena vida y costumbres que sepa gramatica para que ayude a oir las lecciones a los estudiantes que fueren a oir la dicha cátedra

En Vdas se dio por
dias de enero de mill e seis e diez años
se juntaron en Cabildo, audiencia y Ayuntamiento
estando a la mesa de tal manera
de este dicho Cabildo

Alcaldes ordinarios

Regidores

Juan de Vera

Juan de Vera

Juan de Vera

~ En tres cosas dize el Bermudez —

~ Luego el Sr. Corregidor, dixo que aviendo
dia ordinario de ayuntamiento como suele
tiene mandado que todos los Regidores
sean en ayuntamiento segun en necesidad ay
tales dias — y que este tratado en la rambla
nueva venido los Regidores a la audiencia de
todos los Regidores que ay en
este tratado no estando en ella
ciertamente y no siendo en necesidad
no tengan de hazer auto y mandose
como suele —

~ En esta ciudad los dichos dixeron que
mandavan y mandaron que de aqui
adelante se juntasen en este
lugar a ayuntamiento a vientos
tratado la rambla de juntarse en
ayan en su lugar que es tres dias
de cada mes a ayuntamiento a vientos
que se hallen presentes a lo menos
los dichos Regidores so pena de
cada uno de ellos de cada vez
que faltare de cada uno de ellos
de cada vez que faltare de cada uno
de ellos de cada vez que faltare de cada uno
de ellos de cada vez que faltare de cada uno
de ellos

En Mestra Villa de Sevilla dies dezimo quinto dia del mes de Enero de mill e quatro cientos e ochenta e tres años estando ayuntados en el cabildo e ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre de cada dia los muy honrados señores Alonso de Vera Jurado e Fernando de Medina Jurado e Juan Fernandez Galindo e Alonso Fernandez de Coria e Diego Fernandez de Cordoba veynte e quatro desta dicha Villa e Diego Gomez de Sevilla e Juan Fernandez de Medina e Juan Fernandez de Cordoba caballeros desta dicha Villa e Diego Fernandez de Cordoba alcalde mayor desta dicha Villa por ante mi Fernando de Zafra escribano de Cabildo desta dicha Villa e testigos yuso escriptos paresçio presente Alonso Perez de Vargas e dixo que por quanto el tenia en su poder ciertos dineros de la renta de la alcabala del viento de la dicha Villa e su tierra que fueron del dicho Fernando de Medina e de Juan Fernandez Galindo e de Alonso Fernandez de Coria e de Diego Fernandez de Cordoba veynte e quatro desta dicha Villa e de Diego Gomez de Sevilla e de Juan Fernandez de Medina e de Juan Fernandez de Cordoba caballeros desta dicha Villa e de Diego Fernandez de Cordoba alcalde mayor desta dicha Villa que ellos le mandaron dar e pagar para ciertas cosas que ellos le mandaron que dixo

Item en tres cahizes de centeno
Item en la dicha parroquia de esta villa de Madrid
en la dicha parroquia de esta villa de Madrid
en la dicha parroquia de esta villa de Madrid

que a venido esta en estacion de Sl obrador del
seruicio y acostar y ganeçes s. p/ obrar las dhas
casar que vmds en mandan librarlo s mrzed
dha casa tala y a como se suele y acostumbra
cerca sobre los dhos mrzed y suplica los que pidere re
de mi casa y con lo que se bajo rando p que la dha casa
reciba beneficio y no se hagan costas vmds lo prouean
y manden y pollo q ttt Sll s mo pareçe sar miento
Rl. don fernando torres libra la amitar
rea taraya y entrada y cerrar de do
dor de tzamitas Reneçia de los
tados y fijos dalgo q tuuieren de R.
rrey lo mande y libre asi
Cl. de vreña torres libra do
segun y como en libro de esta aqui
Cl. de mijares segun libro de gasta aqui
segun y como en libro de sentencias de R.
Cl. juan de Deça torres libro tudio
Cl. de lodares don fernando de guzman don s mo
bermudez cabal de comendador mayor de castilla
y de leon y del consejo de su mgd torres
Cl. de molina torres libro tudio
segun y como en libro de gasta aqui
Cl. de R. arrejdor torres libro de gastos de
rentas de sus mgdes de mrzed de
libramientos de tudio segun ante dicho
en Fernando de la tarea y de cano
dor segun en el pueblo de
fernandez cano de la mayordomia de
tas obras del dho R. en mayordomo de
stas casas del dho R. que a
bajo parezera de mrzed. amuzzeça de tudi
dor de segovia tudesco de gumtidar
V. Esfera dolor de dixeron que en
tendio que la persona que comença
verbi gratia clase cabeça de
Reneça por estar en los dos

mandaron q̃ se abren las audiencias
de cada vn dia — q̃ se vean asentados
a sentaren — q̃ ninguno traya
q̃ no sea ciudadano q̃ ninguno
no entre a pie q̃ cabe —

— Sorteose Pedro de Juan Bermudez Comendador
de Alcazar — Viene juntamente con el
Comendador de Aliano — En treze de Abril — salio el
Pedro de Juan de Arriaga —

— Los Señores dixeron que atento q̃ como
en este dicho dia se trata q̃ vaco Diego
de Mendoza q̃ no tiene — mandaron q̃ los Señores Di
putados q̃ en este traigan razon al
primero q̃ vaco dello q̃ en este Ayuntamiento
se trate —

[illegible]

[illegible]

[illegible]

v En tro de Lp.s don Esteue Bermudez —
v Los Qv Sp.s mandaron q̃ se cantase
de alue Sp.s de Vitadas q̃ se hizieron
q̃ fan los regidores necessarios q̃ hizo —
v Otro sy mandaron q̃ libranza de v dos
fernandez de Valdes apunte a cuenta
de Alonso Prietos de q̃ Sp.s se trayga
cuenta a los q̃ dello libran a cuyo
cargo es la dicha libranza de que
fiel se tome razon q̃ se libran a cuenta
de los q̃ se hizieren q̃ los q̃ se libran
Luis Rodrigues testigos q̃ lo firmaron
v En Estte dicho Bermudez dixo q̃ se ametio
con Sp.s don Fernando treuino con cierto
de la cofradia de San Sebastian q̃ se
comprio q̃ empieze de sustituyr q̃ en
tienda cofradia de vn quartico de
q̃ se haga Sp.s Alcalde q̃ lo firmo
v Otro sy mandaron q̃ los q̃ se hizieren
de q̃ se hizieren solo q̃ menos hubiere
v Y Sometiose a q̃ se hizo de vino q̃ vaya a al
mosarife q̃ se trayga de vino donde q̃ bieren
mejor q̃ se hizieren q̃ los q̃ se hizieren de
cada vno q̃ se hizieren q̃ se hizieren
q̃ se hizieren q̃ se hizieren q̃ se hizieren
q̃ se hizieren q̃ se hizieren q̃ se hizieren
q̃ se hizieren

de Valdeés Dalguacil an[dr]ez
Cruzes lo que an venga ——
Este Recuxo Ynstrumento
guardas seramjo de Tenorgue
Pablos anchez. y diego de arenalo guardas del
campo del termino desta ciudad zzeal de amos
que paza ser arnuestro officio con la di
Ligencia que somos obligados comparmos
dos caballos y por el pzecio dellos damos
obligazion a quien nos los bendio y el pla
co dellas passado y nos quieren bezar y mo
Leo tar pozello —— Portan
to a Vuestra Md pedimos y suplicamos
mande se nos señalada uno de
nos. seis mill maza vedis que costum
bze daz y se andado alcadabna
de las de mas guardas del campo
Para que se pze linies sen de
Los caballos e nque sa
Lena usar y exerçaz su
officio e nlo qualxree ci bize
mos merçed con fue tiçia y para
Ello e Se tera diego de a
zenalo ——

Ce[sa]r ynjes. treuno xco guemtrosze y[ue]s
libranci e Jediere atento no sa ausser
Ce[sa]r dn Esono Cberimudez xco e[sc]rez
tuxeitaneo a 30 sfacuetad ——
Ce[sa]r yndiego xeranamo xco e Jesunsen
lo dasseelo y lo e Sautaseguroeseesa
e Sluslibra ——
Luest. dn Gonçalo xequeiari e xinzum de
Gamez xi xerm e Vizenlomismo e[sc]
dn fernando treuno ——
Luest dn tim xegliani xinant[e] de

Jurados — Rumze alcaçar

Juan de aguirre

Hanse de hallar en el cabildo de mañana que se contaran diez de este mes

Los jurados de la ciudad

Juan de aguirre

En la Ciudad de [illegible] en diez dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y un años se juntaron en el cabildo y ayuntamiento de esta ciudad los señores justicia y regimiento de ella que son los siguientes

Don Fernando de Ribera Corregidor y capitan a guerra

Alonso de Herrera Carrillo

Gomez de [illegible]

Alcaldes ordinarios

Don Fernando de Ribera

Regidores

Alonso de Herrera Carrillo

Miguel de Aguirre

Don Diego de Saavedra

Luis de Vera

Pedro de Guevara

Don Fernando de Molina

Diego de Arze

Don Gabriel Vicentelo

Procurador — Juan de aguirre

Estando juntos los dichos señores nombraron

Por fiel dello ramiro vez[ino] de
Dalcobaça dixo q[ue] sabe q[ue] entre
Alvaro de almeida e dello
los dichos mandaron se obligue[n] a dar
re la cozeduria a luis Gomez y su muger e a
que tinga[n] ans lauseis q[ue] fiere[n] de
aziso del tiempo de q[ue] se dixere
mes fianças seg[un] q[ue] la dada[n]
Entro el s[eñ]or don Juan de Gamez
mando se el Gabriel Gimenez a tenga el
bastimento de la c[a]sa
Entro don Juan de ayala
Entro el s[eñ]or don Bm[e] Bermudez
Yten vio los dichos alcaldes mj
Hallaron q[ue] la dona Ysabel de rrivera
Bermudez fue vezina de la villa de
Valladolid y q[ue] pareze por la
Carta de dote q[ue] fizo en la villa
de Valladolid ante Juan de Vallejo
escriv[an]o de q[ue] dio fee q[ue] la dicha
dona Ysabel de rrivera dio en dote
al dicho Juan de Gamez su marido
Cinquenta mill mrs y q[ue] la dicha
dona Ysabel de rrivera es finada
y q[ue] dexo por sus herederos a
Juan de Gamez su marido y a
Juan de Gamez su hijo y q[ue] la
dicha dona Ysabel de rrivera
Bermudez fue vezina de la villa
de Valladolid y q[ue] pareze por

En formando se el susso dho Vssm
dueño effecto Estinoluo Vsandoo mandó
quitar Loenun Cram'entos q Veeo
tienen

Y el dho Vr Regidor mando se asentasse lo
q dho q dho se ha mazado asse
en Cabildo en treinta y dos de Enero de mill y quinientos y
ochenta y quatro años

Don Francisco de Ybarra — Gouernador y Capitan General

Ante mi
Juan de Garnica Escriuano

En la dha Ciudad en diez dias del mes de
Febrero de mill y Quinientos y ochenta y quatro años
Estando en Cabildo Justicia y Regimiento segun
q de Vso y Costumbre Suelen y acostumbran
de Juntarse para tratar y conferir las cosas
tocantes al Seruicio de Dios y de su Magestad
y bien desta dha Ciudad se Juntaron en
el Cabildo y Ayuntamiento de la
Morada de Vr Gouernador

Don Francisco de Ybarra

Regidores

Don Diego de Carramo —
Juan de Veez —
Juan de Veez de Clere —
Pedro de Ameo —
Gonçalo de Guebara —
Fran.co de Molina de Vzeda
Garci de Arrieta —

Ante mi Juan de Garnica — Gaspar de Vrieta —
Fernando — Pedro Pinedo —
y Juan de Quiroz —

En Juan de Veez regidor dho que los Vezinos
y ciudadanos de esta ciudad tienen obligacion de
hacer la cobrança de las bulas para lo qual
es menester mucha cantidad de per
sonas q sean Casas como son los que tienen
officios con cargos y Vezinos pro curadores

varrenda dorez y sossol da dos x clanuebam i l
cia y bacina dorez de san tanton y pc la santissima
tzinidad y ultimamente se anzze ser bado los
xpanos nuebos que seran los quemados como da
lo podran sacar por ser los mas mersa derez y alonasos de
suerte que solo los que san algunos pobres labradorez/o/o
ficiales los q[ue] les cobran tan tan pobres que se meresze
les abonadorez como se fico los ss passados y se en
tendio no/ aver quien pudiese sacar la sacobran
ca si vmds son ser otros se podria dar forma en que
se el salario que vmd su mag.d da paza la sacobran
ca/ aydase la pechería sacó tan quantidad de
quinçe/ o dezes y seis mill mrs. y se prosiguiese
ciese mas en casa y de esta suerte se serviria/ a su mag.d
con mas puntualidad y se reservaria/ alos vs. del
te tzacapo y no/ abziana dezze ser vado y el trasla
miguel quando se nomeran los offiçios se conçejo se
se pregonaz y rematasse con fianças quando se remate la

[illegible] se dixo que hazer lo
[illegible] ceneçio se dixo que hay algunos
[illegible] se haya quando y a mes
numero de regidores y se ayuntamo
se trate sobre ello y aya lo mejor venga
y [illegible] hernando vinedo dixo que
mandado dezir [illegible] se
mostrazze camino a sus casas y arneros
nozado, anci tarse, anjuan suarez
que tiene vnos zapatos que sure
dorregistro secreto, azzeo [illegible] rada
libre, y estando se, a sadurez y tuzmes
[illegible] vezo bezeo quien venga
y [illegible] dixo que en cençio se vaya y buzo
dias amo anstazi a los testimonios
tzaga y sus mercedes, loman deni libran
y [illegible] dixo que fue mandado se liana
y clugelo que se mandazen a pregonar
y aquentar arnezizze [illegible] juan suarez
ale [illegible] dixo que [illegible] vinedo
y los dichos diputados [illegible] juan suarez y [illegible] vinedo

Rse

Rse Dagesen Vazazreeeb aeeger
Vieeidzaemosbar —
v Entreceson Bmo Bermudes —
v Entreceb aeide Vrenrazreeo —
v Trosimandazin libraz ae Eger
Dineso. 20 mges equatrocentos cinguen
tamie zesos aeazio. anco Vzbeeo Reei
timonos Troso Vaya anerlibranbe e
selibran Enzrezi ob — v —
v Leypse Vna carta idesonfeb de Vlseei ol
Vlegtoseeeriae —
v Lo Vsb. mandazin Ese Entregue à
Loe seniveeo Dintasoeeo Eb —
v Lo Vsb mandazin Eaeb e
qui enzremetisbsolgeuri deeeeyse à
Cinze Vlumieme Enqui enzremetoer
azzedizi Vsn Eeyden Estamandado
zentio de tercero die dondenò seran
Vsiemedos aceeo — v —
v Vmetiose aeb Vsn Dequeuaris Bmeeeb
quentaie de tozo de Banquesdio alvbi
Vredrie se fabricaen y deranumfor e de
tozo Ludemie Erzbei Eae gue tanto
medaide Eeio y deei. aceeo Den Zeneeaem
to de Eaie gega ai Lee Db Lo tie
nen Enzreeb deeb aizegidb —
v Entreceb Bonzum de Gamez —
v Esseo Demandazin li Eraz Zumbaie
Vsb Vezzaceis de treed Ef Jevado En
Vna Eezman cauaeero. Anoti di raz Vn a
Zzo Vies Eatraeiceb Ezugesso Zuenaes
Deyeb Eb Db libranzie e Luie Rb.

Don Franco de
Galiana Bermudez

329

En Valladolid en veinte días del mes de
febrero de mill y seis cientos y diez y seis años se juntaron
en sacabedo en Valladolid en Regimto de los
dichos lo ante dicho con el dicho Corregidor
y lo firmaron de lo que yo
el s.r doctor asebedo alcalde mayor
y Corregidor
Regidores
Mtro Pedro de Ribera
Don diego de Zarate
Don Pedro de Mendoza
Juan de Ribera
Don Diego de Mendoza
Juan de Requena
Juan de Ribera
Mtro Fernando de Molina
Y estando presentes los dichos señores
Diputados del Ayuntamiento de esta
dicha ciudad se juntaron en la
dicha casa de cabildo de la dicha
ciudad para tratar y conferir
lo tocante al Regimto de esta
dicha ciudad que vacó por fin
y muerte de Juan de Requena
Mtro Don Pedro Bermudez
Mtro Don Juan de Gamez
Mtro Don Pedro Bermudez
Y luego en el dicho dia mes y año
dichos en la dicha casa de cabildo
de los dichos Regimtos y ayuntamiento
de esta dicha ciudad estando
juntos los dichos señores
Diputados del dicho ayuntamiento
y Regimto de esta dicha ciudad
con el dicho Corregidor
el s.r doctor asebedo alcalde mayor
y Corregidor

Regidores —

v Gonçalo de Cardona —
v Juan Bautista Veles —
v Pedro de Funes —
v Antonio de Quesada —
v Diego de Avila —
v Fran.co de Semolina —
v Don Juan de Gamez —

v Juan Perez Gabriel Viedo.

Jurados — Juan de Segura —

v Enbiara a mandar se librasen a Antonio Martinez Vgena y a Juan de Diez mill de ciento y quarenta y nueue reales de vellon que se les mandaron librar por el Cauildo de la Ciudad de Murcia de lo que se les quedo a deuer de la Renta de los Propios de la dicha Ciudad del año pasado de mill y quinientos y nouenta y nueue años.

v Yten se mando librar a Juan Perez Gabriel Viedo Regidor desta Ciudad quinientos y quarenta reales de vellon que se le mandaron librar por el Cauildo de la Ciudad de Murcia de lo que se le quedo a deuer de la Renta de los Propios de la dicha Ciudad del año pasado de mill y quinientos y nouenta y nueue años.

v Yten se mando librar a Juan Perez Gabriel Viedo Regidor desta Ciudad quinientos y quarenta reales de vellon que se le mandaron librar por el Cauildo de la Ciudad de Murcia de lo que se le quedo a deuer de la Renta de los Propios de la dicha Ciudad del año pasado de mill y quinientos y nouenta y nueue años.

v Yten se mando librar a Juan Perez Gabriel Viedo Regidor desta Ciudad quinientos y quarenta reales de vellon que se le mandaron librar por el Cauildo de la Ciudad de Murcia de lo que se le quedo a deuer de la Renta de los Propios de la dicha Ciudad del año pasado de mill y quinientos y nouenta y nueue años.

v Yten se mando librar a Juan Perez Gabriel Viedo Regidor desta Ciudad quinientos y quarenta reales de vellon que se le mandaron librar por el Cauildo de la Ciudad de Murcia de lo que se le quedo a deuer de la Renta de los Propios de la dicha Ciudad del año pasado de mill y quinientos y nouenta y nueue años.

En esta villa de Cuadalcanal en diez y siete dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento los muy ilustres señores Don Cristoval de Mendoça y Don Juan de Ribera Corregidor y Asistente de esta villa y su tierra por su magestad y los señores alcaldes ordinarios y regidores de ella que abajo firmaran sus nombres estando juntos y congregados en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta villa y su tierra y en presencia de mi Juan Gonçalez de Cuenca escribano de su magestad y del numero de esta villa y su tierra y de los testigos de yuso escriptos

Estando juntos los dichos señores Corregidor y Asistente y alcaldes ordinarios y regidores de esta villa en su ayuntamiento segun dicho es

Dixeron que por quanto el señor Don Juan de Ribera Corregidor y Asistente de esta villa y su tierra por su magestad ha mandado juntar a los dichos señores alcaldes ordinarios y regidores de esta villa para que nombren y elijan alcaldes ordinarios y regidores para el año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco años y para que se haga la dicha eleccion segun y como se ha de hacer y se ha hecho en los años pasados segun la forma y manera que se ha de hacer y se ha hecho en los años pasados segun la forma y manera que se ha de hacer y se ha hecho en los años pasados segun la forma y manera que

seruicio de Dios y mio tambien a donde
juntos seres notificio de esto suso dicho ——
v Yten mando librar al dicho Alonso Perez calle
ro veynte y quatro ducados de tres reales cada
vno por otros tantos que de mas de su salario
le mando dar por cada vna audiencia que
diere en mi nombre en la causa que trata con
el Procurador fiscal sobre el oficio de Alguazil
mayor de esta villa ——
v Yten mando al dicho Alonso Perez mas
quatro ducados por otras tantas audiencias
que diere en mi nombre en la causa que
trata con el Procurador fiscal sobre el
oficio de Alguazil mayor de esta villa ——
v Yten mando al dicho Alonso Perez mas
quatro ducados por otras tantas audiencias
que diere en mi nombre en la causa que
trata con el Procurador fiscal sobre el
oficio de Alguazil mayor de esta villa ——
v Yten mando al dicho Alonso Perez mas
quatro ducados por otras tantas audiencias
que diere en mi nombre en la causa que
trata con el Procurador fiscal sobre el
oficio de Alguazil mayor de esta villa ——
v Yten mando a los dichos alcaldes ordinarios y re-
gidor que al presente son de esta villa que
en que se tiene noticia que los
vecinos y moradores de esta villa
hagan diligencia en hacer sumas
sobre el dicho repartimiento presentenlas
ante mi para lo ver y proveer ——
v Yten mando se pague un
real de agua a cada vno de los que
truxeren cargas de agua a esta villa
para los bastimentos de la gente de
guerra que en ella esta ——
v Yten mando que los dichos alcaldes ordinarios
y regidor que al presente son de esta villa
hagan que los vecinos y moradores de esta
villa hagan sus casas y edificios de
manera que no salgan a la calle
mas de lo que agora tienen edificado
y que no puedan hacer ventanas
ni puertas ni otra cosa alguna
en la dicha calle

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla a veinte y un dias del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y tres años estando en el ayuntamiento della los muy magnificos señores el licenciado Gaspar de Vargas y Juan Bautista Veedo y Alonso de Vera Carrillo y don Pedro Enriquez y don Pedro de Guzman y don Fernando de Ribera y don Juan de Tamayo caballeros veinticuatros de la dicha ciudad y Francisco Duarte y Gaspar Rodriguez de Vergara y Miguel de Esquivel y Juan Bautista de Vergara y Alonso de Carmona y Francisco de Arriaga y don Juan de Tamayo jurados de la dicha ciudad y estando ansi juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y platicar las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha ciudad y a la buena gobernacion della y estando presentes los dichos señores veinticuatros y jurados y el dicho señor licenciado Gaspar de Vargas teniente de asistente en la dicha ciudad por el muy magnifico señor don Rodrigo Ponce de Leon asistente en la dicha ciudad por su majestad que Dios guarde y estando presente Francisco Duarte procurador mayor de la dicha ciudad por ante mi Juan de Cuellar escribano de su majestad y del cabildo de la dicha ciudad dijo que por cuanto el dia de hoy es llegado a esta ciudad el muy magnifico señor don Rodrigo Ponce de Leon asistente en la dicha ciudad por su majestad que Dios guarde y es justo que se le haga el recibimiento que a tan buen caballero y tan buen servidor de su majestad se debe hacer y para ello es necesario que se nombren personas que salgan a recibirle en nombre de la dicha ciudad que pide y requiere a los dichos señores que para ello se nombren las personas que les pareciere que deben salir a recibir al dicho señor asistente y que lo que en ello se hiciere y proveyere sea en nombre de la dicha ciudad y para ello pide justicia y el dicho señor licenciado Gaspar de Vargas teniente de asistente en la dicha ciudad dijo que le parece bien lo que el dicho procurador mayor pide y requiere y que se nombren para ello las personas que a los dichos señores les pareciere que deben salir a recibir al dicho señor asistente y que lo que en ello se hiciere y proveyere sea en nombre de la dicha ciudad y los dichos señores veinticuatros y jurados dijeron que nombran y nombraron para salir a recibir al dicho señor asistente a los señores

Miguel de Esquivel
Juan Bautista de Vergara
Alonso de Vera Carrillo
Don Pedro Enriquez
Don Pedro de Guzman
Don Fernando de Ribera
Francisco de Arriaga
Don Juan de Tamayo

Procurador Gaspar Rodriguez de Vergara

Regidor Don Pedro de Guzman

y luego los dichos señores veinticuatros y jurados y el dicho señor teniente de asistente dijeron que por cuanto el dia de hoy es llegado a esta ciudad el muy magnifico señor don Rodrigo Ponce de Leon asistente en la dicha ciudad por su majestad que Dios guarde y es justo que se le haga el recibimiento que a tan buen caballero y tan buen servidor de su majestad se debe hacer y para ello es necesario que se nombren personas que salgan a recibirle en nombre de la dicha ciudad que pedian y pidieron a los dichos señores que para ello se nombren las personas que les pareciere que deben salir a recibir al dicho señor asistente y que lo que en ello se hiciere y proveyere sea en nombre de la dicha ciudad y para ello pidieron

V Xpo ualeran de Sfranco de quanteros vso de
tacu dad poznos y en nombre de los demas q
teros della decimos que por el S.or Corregidor desta
cu dad se nos mando dado para q fuesemos a tener vi
sita q. de los dhos officios y cumpliendo lo fecimos
que en el dho officio de quanteria xamas ayan
do Examen y pozero officio de tal qual quier dho
o Lugar no sea tan quanto de tacu dad y por
Lo vn rato como notozio es necesario
que aya Examen del dicho officio pozque ese
pa loso ffiziales que estan axpertos en el y
Los que no lo entubiezen no lo usen fal
ta que se pan facerlo = a vm d pedimos
y suplicamos man den nombrar Examinado
res del dho nuestro officio axpertos en
el que bien y fielmente hagan el dicho
Examen y que dentro de vn breue tpo estenos el
todos los quanteros desta ciudade Examinar a tela per
son a en nombrada por vno de q pedimos juro en f
ello &c. / Xpo ual de Sfranco de

V Luego los dhos vsos en nombre uso dicho pedido
fueron Examinadores es Sfrao de
Vzeno de auila e Sebastian de
quanteros alos quales juro en forma de
Derecho de usar y dezir
alos demas quanteros Examinar
los de mas y dezir
lo que supieren y fuere
Sfrao = e por los dhos alos de
uso y sinjulbado de que uso fue
uso y
Sebastian de Vzeno de auila

V Luego en el dho Corregidor vso en nom
brados alos dhos Sfrao de Vzeno de auila y
Sebastian de Vzeno de auila
Mando hazen de usar en
Sfrao bien y fielmente

V Luego se entrego una Carta de Examen a cada uno
de los dhos

r Alonso de Espinaz alemartines miguel perez s.
Xpoual Zarate alo de quadra pas qual todos pozsiv
nombre de los demas carreteros vecinos de esta
decimos que sen osa de dio de quémostremos
Lás cartas de exsamen que tenemos de lo
officio de carreteros que vsamos y exercemos.
Vnó en baxo. de que sneo tacic. nunca
Xamas a/a dio costumbre que a ya exsa
men en el dho officio nosotros estamos ha
nos de que sivmdes fueren servidos de que ja
mas exsamen se prezisa de que lo aya y se
nombren exsaminadores y sino nos mandendar por
Libres declarando no estar obligados a ser exsa
minados y asilo pedimos y suplicamos como y pedo
ttº alemartines testigo miguel perez alonso de espinar
r Luego lo dhos nombrados juezes y
examinadores dho officio de carreteros
Alonso martinez testigo cálo de espinar
ciptos lo dhos alonso de viena e juri
enz alo seguenzia e juraron que dizen lo q
tienen lo dho juramento ——
r Luego el dho corregidor vio los nombrados
alonso dhos mando q juren dho juramento
en forma ——
r E luego el dho alonso de viena juro por dios
y por la cruz en forma de derecho q bien
y fielmente ——
r Luego el dho corregidor vio los nombrados
alonso dhos mando q juren dho juramento
en forma ——
r E luego el dho alonso de viena juro por dios
y por la cruz en forma de derecho q bien
y fielmente ——
r Mando se dar a su mt. dezmos de
la renta y quatro mill y seis cientos y quarenta
mrs de alcavala de dos mes y de quatro cientas y
treintay dos fanegas de trigo y de cevada
para el gasto del año de mil e quinientos
y veinte y nueve años de que se

rada vne tange. E cmesse an certo e
vaza an eeli branz à eese iretro E fesio
E enlibranz à seiga Nolv zeque ga
Nore va cauaccen tà Dyesatiess de Ch mo zzo saeeL
Cn zre mar ze Vda queseue ae Dossi o
v E tzo ceSSan an to re sobere
v mandarunselibzai, a fin Serzam 30 a
quarentà E treszaeio E meio zeeg 30
zeee tio tade Sebastiani li branse
v num branse zoi à Jutado zesSbio deae
cauaeis. à loe Sg. mj Jaeede juzo da Juan
Bautista Veez regidoz. De quen tome
la quentà zeeei, aeluo Dg zee tiem 30
que agia Noseee an tumeio v
E se agia celibzio zedn de esta viez
Da proseguir E nal
Gl de Rivas
Juan E
v En Vdazzei E Ven te v quatro dias
de meese de febzero de mbe v Seis aentos anos E
Juntaron E ju cameio, aud ezzeae Que trei E zzeguia
zeee De tzataz cossas zeeb zuçio zedio E bien
de estare su Sale Dg E Juntazon E lo E
mando celo aguense
v El Sr. dotoz Sebesio alcalde ozdi
Regidoz
v al de Vzeiz carzeco
v Dn fernando de Ganà bermudez
v Juan Bautista Veez
v De Pouda de Ameis
v Gaspà de aznà Ga
v fm de mesa
Juzd. Ces. Rin
337

plantas

plantas.

la vuenssi don Toleccas tale dessa ace
ba tanecio vrestas vase zecio y en
tlazo yo e vaso arneco Esesslanseri
los arboles que aci se vuiesen vnir
tacc beso se tomase zzsuelucion
se Stre ssi Esvasvner Enestos
Sse aqion ie gazeres guerm vinase ame
tio ai Gaevasse e viso Dvanedos
sindico e gernando vinedo suredo ———

v Esvaseio Stc vbi vrede gastai se amse
alcoss. alc de vzeno E Sposua lc dmgz

v mandasmse libraiz alcoss Ss aiz tsucesor
en luiezio drjuezes sbre ia caecauasse los
quaesiesed en amgos Cetaeibeza. tdeaei
lo vaian Gastando los dcs ss dsputados
Dor cegozen deca sGai dee asmnas ———

dis

v Sometiose a los ss disputados ceos messs
que los ss bedes quando Herenasse dez
limoena Dalcoz sbre se pan si se amn
sle an E pan decos sbre E traygan
zason. a sumo deeio ———

v El Sazregidor dcho E los dcs ss sentenci
ce tiensio En quenose vsasse dee ras
v Luego los dcs ss mandaron En los dcs
meses demayo E sumo nose vsasse dee ras
soeee dentro anze emdio E nose Egee E
ordenancas desumas ——— v ———

v Este cauesdo semandaron libraiz a Sgmo de
zos aeee vs deesta audad ciento yoguenta E vn
mjee y se te cientos E sinquenta tocgo maraedis
deeamanj fabrica yaecauaes deeDan E Ss
Vsse Vsos. comzio clario dassado de que E Hoven
Gai tocgo. conformeaesecreto demGaee de
quizo Sz deeetrado dees vsos E tomo de
le guanti dos de trigo quese amzio azbon
de treintamies cada vna fanega E todo

Vaya con la libranca los quales se libran
en Lucena. cauallero, de Posito assistente de
Esecutiue. no los pague Gesta. Gonçalez
a Vasa tiesse los Dotizes que dellos Es
Cesonja Estarazen se libranza
mandaron se libran a Juan alonso Dan q
reales del quince cuento de cam[bi]os en
me a decreto de[l] S. don fern[an]do de Cordoua los
quales se libran en nombre de Guerra en
luis Zzo dorguez

librança de Juan de Gongora 50 Dr Gonçalez

mandaron se libran a Gaspar de Vrsso
Zzo alcalde sindico de cient mil reales y dos mill
ducados gastos que ay orden de Su
Exa en pleitos executos = cesim[o] Etts
quatro ducados se pagaron a mercedes
tomando los prendas y se acaron de ver
quatro ducados. de alcalde de carcassone
cinda an dme a decreto de los Dr
tados librans se luis Dr

librança de Gaspar de Vrsso alcalde sindico

Alcaide, alberdugo Pregonero

li. brazen se a mazar. muran pregos dor mes
que mis de cam[bi]os tas de Vasario de verdugo
Dsoo mr pregon con pregones de Casos de Muerte
de genero de cada año libranse en Vasario
mr[ed] de acaçar

mr[ed] de acaçar

cometio se a Juan bap[tis]ta de Cuniz ta fon de
molino de Vcar cerca de Sevilla de Vaca de cinco
de acà de pie de trayan Bon
de de cada vaca

Juan Bap[tis]ta

Antonio Gonçalez

Juliana Hermudez

En Vasa en 11 de Junio de 1600 años
de mis de febrero de mil e Seis cientos
años se juntaron en Cura y Audiencia
Yo Escrivano de Cabildo de
se juntaron en Gen[er]al

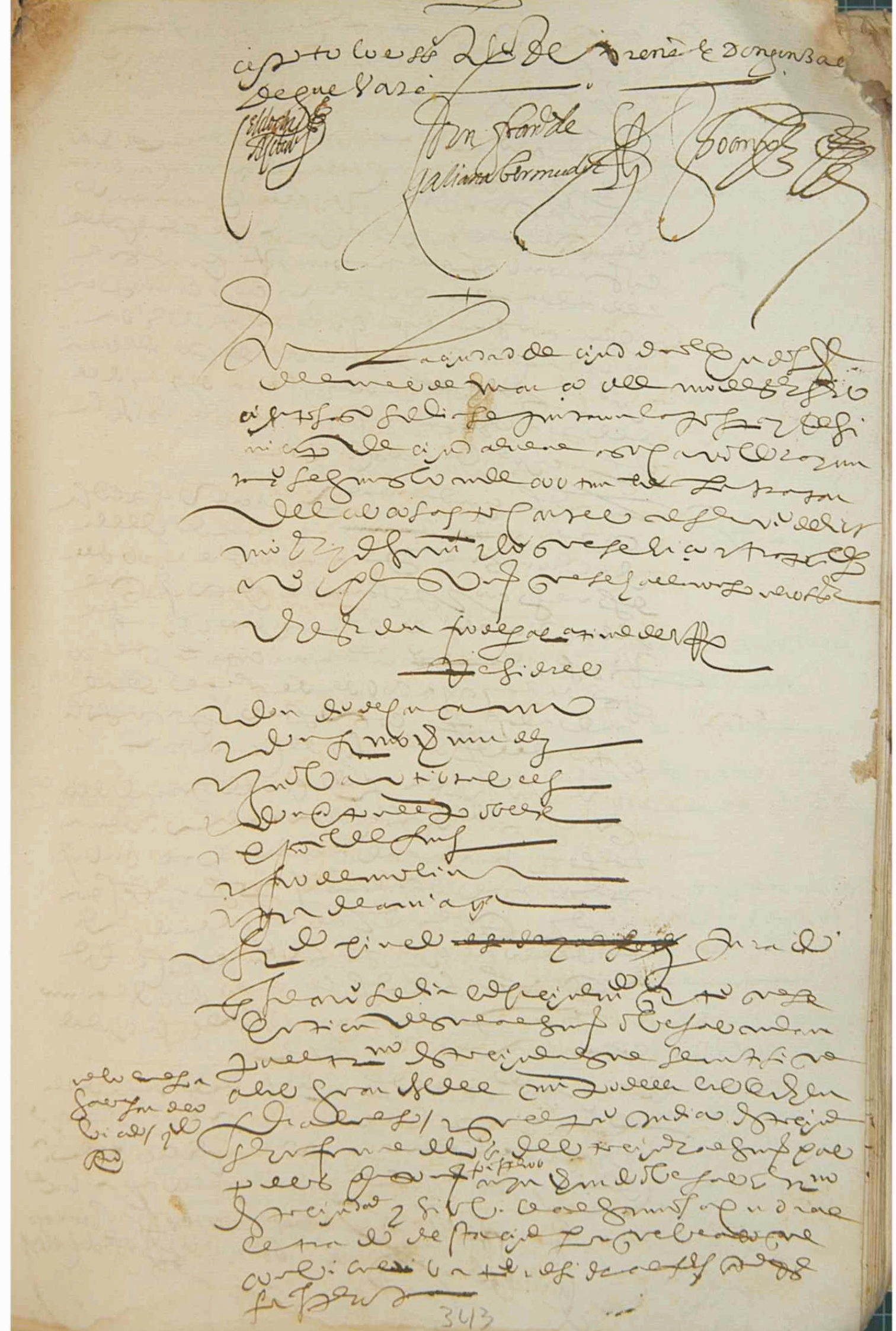
Regidores

Dselor mrisador

Dselor

Dselor

En Antequera a xxv de junio de
mil e quatrocientos e noventa e dos años
este dicho dia los muy magníficos señores
corregidor e alcaldes e alguaziles e regidores
mandaron pregonar publicamente por
mandado de la justicia en presencia de mí
escribano e testigos que adelante serán
nombrados que todos los que tienen
casas en esta ciudad que las reparen
e adoben dentro de quince días primeros
siguientes so pena de cada uno que
pasados los dichos quince días no
lo hubiere hecho que pague de pena
cada vez que le fuere hallado
sin hacerlo mil maravedís para
los propios de esta ciudad ——
E mandaron pregonar que todos los
vecinos e moradores de esta ciudad
que tienen bestias de albarda
que las hagan herrar dentro de
treinta días primeros siguientes
so pena de cada uno que pasados
los dichos treinta días no las
hubiere herrado que pague de
pena cada vez que le fuere hallada
sin herrar mil maravedís para
los propios de esta ciudad ——
E mandaron pregonar que todos los
vecinos e moradores de esta ciudad
que tienen casas en la cuesta
de Santa María que las hagan
encalar dentro de treinta días
primeros siguientes so pena de
cada uno que pasados los dichos
treinta días no las hubiere
encalado que pague de pena
cada vez que le fuere hallada
sin encalar mil maravedís para
los propios de esta ciudad ——
E mandaron pregonar que todos los
vecinos e moradores de esta ciudad
que tienen casas en la cuesta
de Santa María que las hagan
encalar dentro de treinta días
primeros siguientes so pena de
cada uno que pasados los dichos
treinta días no las hubiere
encalado que pague de pena
cada vez que le fuere hallada
sin encalar mil maravedís para
los propios de esta ciudad ——
E mandaron pregonar que todos los
vecinos e moradores de esta ciudad
que tienen casas en la cuesta
de Santa María que las hagan
encalar dentro de treinta días
primeros siguientes so pena de
cada uno que pasados los dichos
treinta días no las hubiere
encalado que pague de pena
cada vez que le fuere hallada
sin encalar mil maravedís para
los propios de esta ciudad ——



Don Hieronimo de Guzman
Galiano Bermudez

E nesa das. deudas. E dos
deemes de março de mil e seis cos anos de sesenta
tas e seis a vista do Veedor da
Real fazenda. Da tezata. asi de
aser vir ao de sus E bienes de tas de sus
leos. E sesmos E lo que
E sos. sobre dezebeso. azes

Regidores

Don Pedro Bermudes
Don diego de carvajal
Don Pedro Bermudes
Pedro de Ameso
Fernando de molina de Vbeda.
Garcia de carvajal
Juan Gallardo
Otro sin nombre

mandose que los diputados de esta ziudad
de cada uno por si en Relacion
y estando vistos otro sin nombre
q. se de sobre
la lotheria a
Gubaldo
2. de enero
Juan Baptista Veles
mandose que las dichas cartas se entreguen a los
diputados del Dicho de seis mil y quinientos
y sesenta y seis años para que
sobre ello acuerden lo que mas convenga
mandose que el dinero de la guerra con la carga de
Entre en arca de tres llaves y que
Juez de ella y Veinte y quatro
y los dos mayordomos de la Ziudad
diputados

Archivo comunal
Bermudez

En la audaz de nueue dias del mes de
xbre de mill e quinientos e sesenta e seis años se juntaron en
el audaz de Cabildo e Regimiento de esta
dha Cibdad estando en ella el Sor Diego de Vera
Alcalde mayor e Capitan general por su Mag.d
en el Reyno de Tierra firme e Sor Gouernador
de esta Prouincia de Cartagena e los Sores
Alcaldes e Regidores de esta dha Cibdad
que de suso se hara mencion e estando
juntos en el dho audaz segun que lo han
de vso e costumbre de se juntar para
tratar e conferir las cosas tocantes al
seruicio de Dios nro Sor e de su Mag.d
e bien destas Prouincias e Cibdad se juntaron
en el dho audaz en la manera siguiente

El Sor Doctor Diego de Vera Alcalde mayor

Regidores

El Sor Pedro de Bermudez
El Sor Miguel de Carvajal
El Sor Diego de Carvajal
El Sor Juan de Vera
El Sor Pedro de Ayala
El Sor Gaspar de Ariza

Pro.or Gaspar de

Este dho dia mes e año dhos los Sores Alcalde e Regidores
que de suso se hara mencion estando juntos en el dho audaz
de Cabildo e Regimiento segun que lo han de vso e costumbre
de se juntar para tratar e conferir las cosas tocantes al
seruicio de Dios nro Sor e de su Mag.d e bien destas Prouincias
e Cibdad se juntaron en el dho audaz en la manera siguiente

El Sor Alcalde mayor

El Sor Miguel de Diego Alcalde ordinario
El Sor Diego de Carvajal
El Sor Juan de Vera
El Sor Pedro de Ayala
El Sor Gaspar de Ariza

Pro.or Gaspar de

Este dho dia mes e año dhos los Sores Alcalde e Regidores
que de suso se hara mencion estando juntos en el dho audaz
de Cabildo e Regimiento segun que lo han de vso e costumbre
de se juntar para tratar e conferir las cosas tocantes al
seruicio de Dios nro Sor e de su Mag.d e bien destas Prouincias
e Cibdad se juntaron en el dho audaz en la manera siguiente

El Sor Alcalde mayor

El Sor Miguel de Diego Alcalde ordinario
El Sor Pedro de Bermudez

Y este dia se hazen los ofiçios de
Vereadores que se hande hazer este
año que biene de mill y quinientos
y ochenta y ocho años y se
hizieron los ofiçios en la forma
y manera siguiente

Alcaldes ordinarios

Alcalde Hernando de Bermudez

Alcalde Juan de Rojas

Regidores

Alonso Hernandez de Bermudez
Pedro Hernandez de Bermudez
Hernando de Bermudez
Juan de Rojas
Juan Gonçalez de Bermudez
Juan Hernandez de Bermudez
Juan Hernandez de Bermudez
Juan Hernand

Regidores

348

Otro Reg. sendego de carramo —

Otro Reg. Gonçº Dmez Juzid —

Otro ces. Cazeres de aruça

Guarda seca cauda

Estera dos Vzes sõ. mandaron se
traya Vmy de la Vzeo se trasco e
de mazia Vzeo ainsi se de Vzgares segua
dan se zeo se de Estr Vzes segua de

Mina

Estera de seruço naze mitandõ
segasse alçeo zinas e nzra Vzeo
mineo zeo eguar e Estr Vzeo — e Vzes
mandaso traer a estera V. Vzes
ces. arregidor. an e quienesquiera de Vzes

Minas

clo Vzes sõ. viendo eo Vzeo
nun brazon. alues sõ senluren io suares de
Iguero e Jun Fernando tres Vno. Pr
Juntamense ant ces. arregidor Veanee
Gas condiçaõ nes Eleiçimen e Vngan
e Vmeque daze aiere e Vn Viene
aes Vzes ese traigan e estera de
Estro de eo quer Vender —

Otro Reg. Dom Gzmo Berinudez —

Juezes

Estera de ces Cazeres de aruça Otro Er
dos Dejtos Entre Dnis luis de Carram e
miguel de diego num brazon Dnguez ee
brazon Gzmo Bermudez. Canize aussado. de
Gzmo — Estr Vn num bre tu
ta Vaseçio regidor — e —

clos Vzes sõ. num brazon de Gzm
bas Vees. ace de Gzuzo —

Libzam. a don Gzl Vaez

Estera de mandaron libzar. a don Gzl
de Vaeez sobre los aynquenti suceder
de Vnios Estr an libzados e Otro
Lodo sien Vnsuceder. Dyquenti zielo Cabo
dro zee Dejto deeen ia ce Cran
luis Vzo Dnguez Gzl Vzeo de aecauaez
Decer de de libzam. Dm

350

mmdaron[illegible] a [illegible] mesti a aegu Bien[illegible]
treinta y dos reales y [illegible] en Sevilla y
[illegible] tres asses de la [illegible] en Anere-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
bermudez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

puentes

Gª sel Bran.ª Gomez
ay U mio

dos

libran.ª a menos tier
ay U mi-
dise

V Alcaldes de ahuadrea e Nadiez Corregidor
de merida de Caballeros este dicho año entre vn dia de
Junta[r]on esta V. ahuadrea Su Regimiento
Veeis ordenanza tanjda ansi y de costumbre
Dar Prendes / cosas de Prantia ser y hazer
dar Cabildos en esta razon y los Regidores
tarny lo Cumplan y lo hagan

V Alf. sotrazebedo anzeidor

Regidores

V Don Luis Juares de Figueroa
V Don diego de Carrion
V Juan Tostado de Vera
V Don Iuan de Ayala
V Fran.co de molina
V Garcia de Carmona

Procuradores — Gaspar de Cuellar

Jurados — Pedro Juares
V Juan de Aguirre

X Jtem tiene alcaldes y Regidores y Carrion
de anzeigi Visiten los muros y vean lo
V. que Cuerres hazer an Vnmes de Troqueeelo
traigan anzia bien a Costa de Cc
Cuellar lo que Convenga

Juan Bautista de Vera

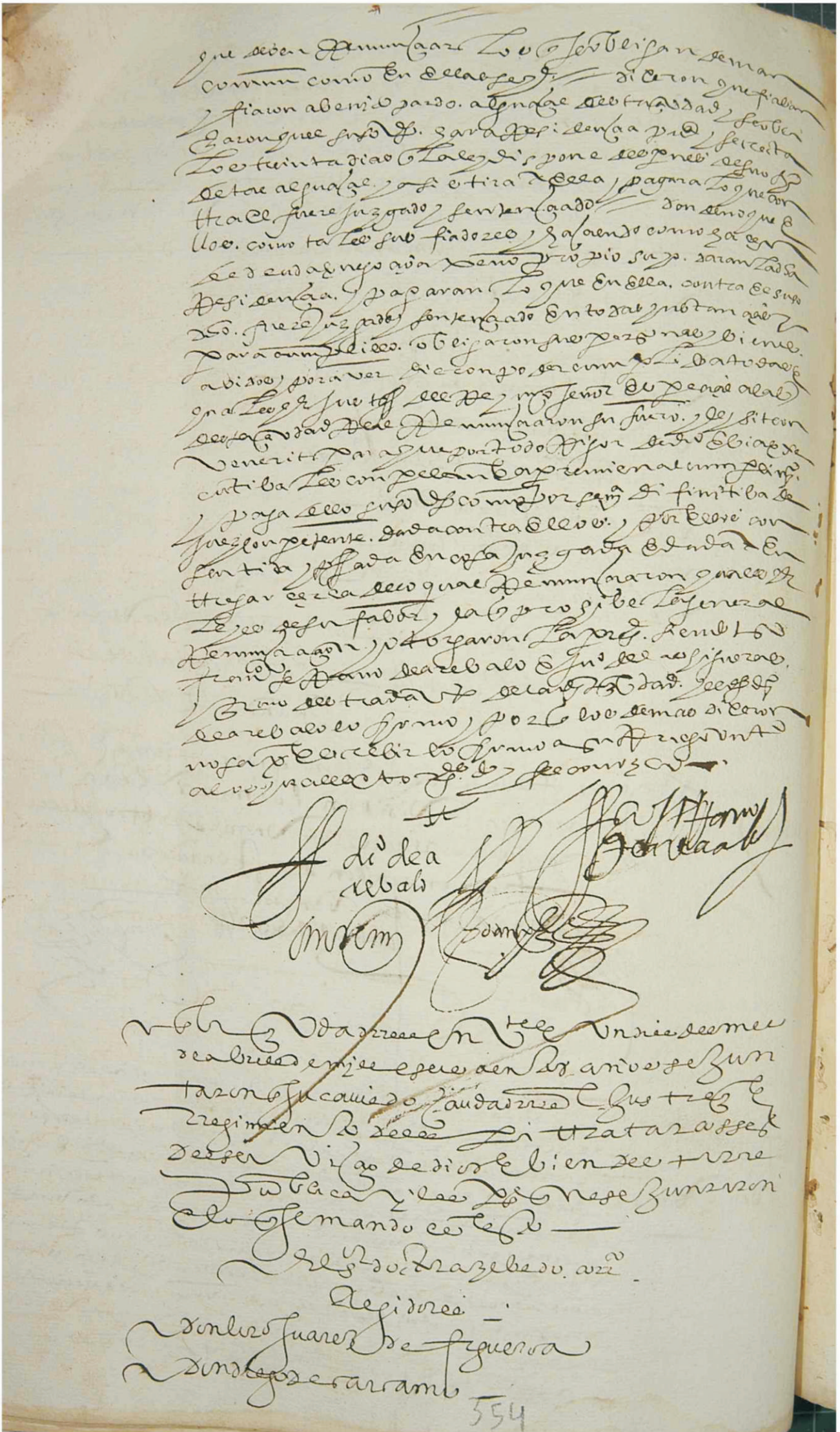
Pedro Tostado

Juan de Aguirre

muros

Plaza de Pedro Tostado

V La ziudad dicho dia Cabildo de mes
de abrile de mill y quinientos y ochenta y nueue años
Estando juntos en este Cabildo Juan Ramirez
Corregidor y Don Luis de Figueroa y Diego
Gomez de Carmona y Juan Tostado de Vera
Regidores y Pedro Juares y Juan de Aguirre
Procuradores de la Ciudad. todos tres juntos
en Cabildo Vsando como Cabildo
mente y Cada vno de ellos de Por si
Voz y voto dixeron Que Por quanto
Pedro Tostado de Vera Regidor desta
Presente ziudad de Merida Cabeza
de esta Provincia y Corregimiento
Cabildo y Regimiento y Cada vno
Expensas de todos los Cabildos



muros

Seacerquen puertas

Apruevase este y reparo

Castigamento de malos

Concejiles

Y de presente los dichos alcaldes y regidores

guarda. portapeste

basteamjento

libram. aes. ovejdor

D. dezibera

Y Jumerca dezis. Regidor agelle antiga ale
dezi cera Jnesorte sobre cebeeste ajmi en Rº
zeema ajo - Y Jaga Enel lo que anV en Bal
Vida Y aerreguè Jnes cas Eggi los zemes aun
tuj nes cesario anazer Eimº - que sinVlo
Si aère sea a su cuenta Y sargo

Y Ydem Dazree en Vgrre Eo cgo ree zeemes
ze a bree demjse especie ajentre anes de Jumtazin
Ofca Vº audarrieg Chuta Eregmº Beeee
zatas cossaetoeanzes aeser Ai ap de dis E
Eienzeetazzes Eeeo Dº Jesumzsun E
Eo Jemando Eeeclo

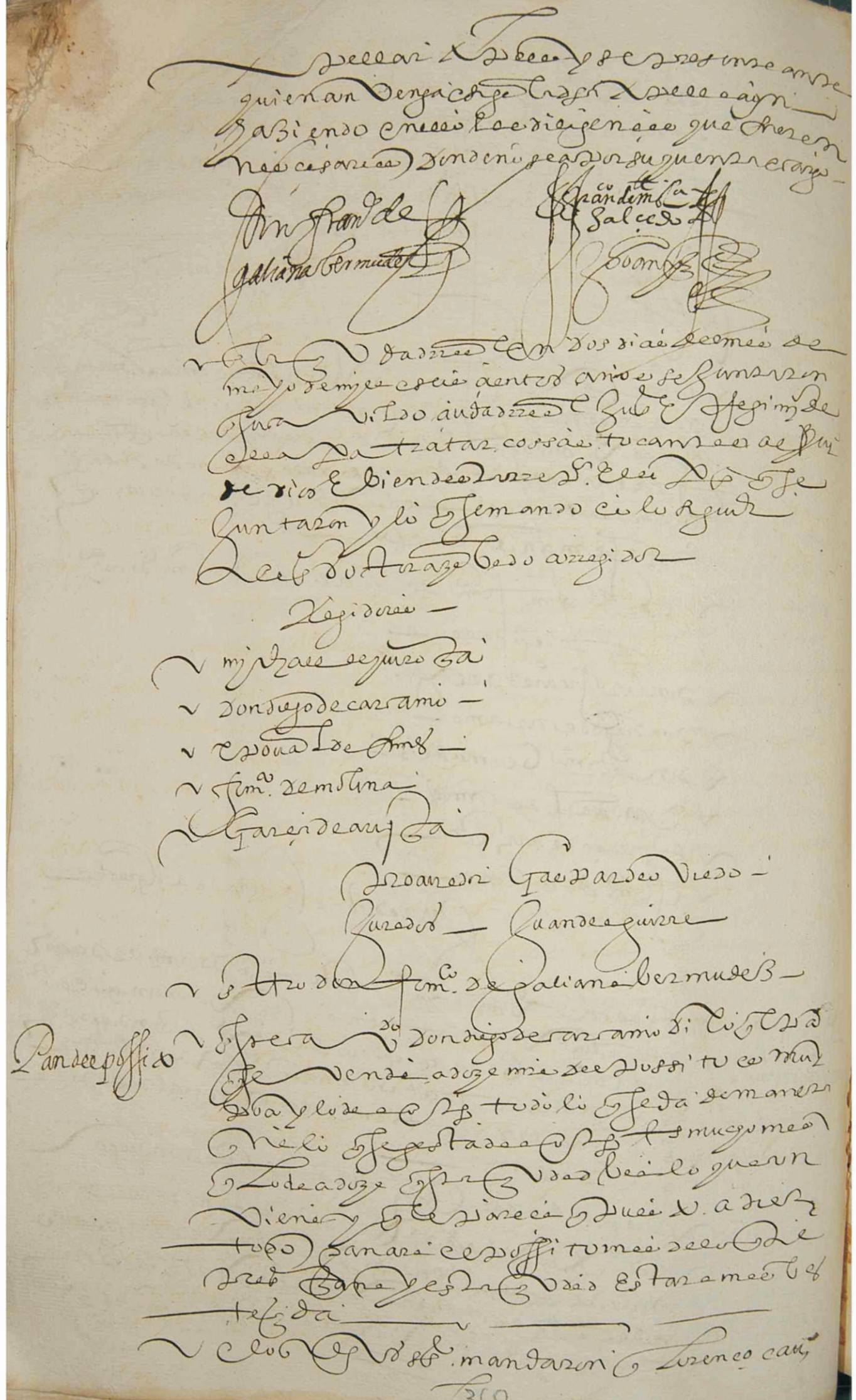
Y Eeeo Dn Jum de Baliana Vem de con
zegidoree

Y don Vs Juanes de Eg.
Y don diego de Eazramio
Y don Gmu Bermudes
Y Pedro Ide Ames
Y Eazrjde arrieta
Y Jum demolin

Jurados - Jumdea Guzte

Y Espera Eseeeo Enoth fia Dumjceszeth
Eetus Vnesentenjs Dzunum ajo Eo
Doctor azpeo zeo arzegidor Dº Bondiego de
Eazramio a tratado anes Vzdas sobre
los Gastos zee tiempo Eheumbzes Dor
Eazitan

Y Luego Erlio zee Paulso Eo Bondiego
Y Luis Vzdes Dixeron Jquesenzee Ser
umº aeszo aussinzio Dr gudes de eeszeth
aeee tzes de gudea Judado Dr Jesta
zejse que an Vjenes Dezzeo Vz



360

de Vo[stro] Off[ici]o dee Vossa Mercede
esto ay ——— v ———

Este licenciado cauallero y dixo q[ue] Vuestra
Señoria y el no auian de consentyr mas de
mandar en esta manera sy todo se oviese
de remytyr al Cabildo de esta villa
Vuestra Merced ——— v ———

Para
a Vmd

v luego los dichos Señores Viendo tratado y
platicado en Cabildo mandaron q[ue] se
pregone en esta villa q[ue] todos los
vezinos y moradores q[ue] tienen
ganados de qualquier suerte q[ue] sean
dentro de quatro leguas desta villa
los lleven a herrar a la estancia
de Juan Gonçalez Negrete
Pregonero

Pregonero

v luego los dichos Señores Viendo
q[ue] Juan Gonçalez Negrete
vezino desta villa tiene
arrendado el Rio de Tunas
mandaron q[ue] se pregone q[ue]
todos los vezinos y moradores
desta villa q[ue] tienen ganados
de qualquier suerte q[ue] sean
los lleven a herrar a la
estancia del dicho Juan
Gonçalez Negrete ———

Pregonero

v Este dicho dia mes y año
dichos Juan Gonçalez Negrete
vezino desta villa dixo q[ue]
Vuestra Merced le mande
librar en la cozedura de
tres mill y ciento y
quarenta y nueue
tejos de
adobes
q[ue] tiene
hechos
en la
cozedura
de Juan
Perez

Segundo de Atazaride

Don Diego de Carauallo

Segundo de Carauallo libramo. de 1 r.

Festa del Santissimo Sacram libramo de 11

Regua Pregones

Don Diego de Carauallo

Don Luis Suarez de Figa

Don Diego de Carauallo

Don Fernando Destuñiga

Don Iuan de Solorzano

Don Iuan de Vera

362

Fernando de Medina — Gaspar de Carvajal

Alvarado — Gabriel de Rueda

Yten para el semanario de la quaresma de mill e quatrocientos e
Estaçio de Sancta Maria la Blanca — quarenta e tres años, de la merçed que le fue fecha por los
muy altos e muy poderosos señores don Fernando e doña Ysabel,
por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon,
de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jahen,
de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
conde e condesa de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina,
duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Cerdania,
marqueses de Oristan e de Goçiano, por virtud de sus cartas e
sobre cartas e mercedes que de sus altezas tiene, que son en
la villa de Medina del Canpo, en el mes de março, que fue
primero dia del dicho mes, que fue domingo, que se contaron
dias del dicho mes, que fue domingo, que se contaron
dias del dicho mes, que fue domingo, que se contaron
dias

sobras de ade cauasse — a mio parelle anda
aquemerce fiero Dareça auerse de tuge ser
can — Ade 8 — an tonio messia suffragan
Dras. a treis semanas dee lesrestente e
ano = le Vista pribilegio de Lee a
pro Cason Dos testanzeis e mandaron
se entregasse. y seedesse admp
Cnfuzma / ce Pstolus de. Dn fran de
Galiana y garee de azziege Vereinz
de mes — franza — v —

Dn Sranzde
galiana Bermudez

Domgo

v Le Vadarzea Cn ocgudias deimeis de
mes y de mes y seie às ntros. anos de Suntazon
ofu causo. audazzea Cub Ezregimo dasea y
dee Dos Suntazon. Elvosem co ca
ce. doctr azebedo. azzegidor

Regidorea

v don fm. degaliana — v Gil Vaz Velez
v don Bmo Bermudez —
v Pdoual de mes —
v fm. de semtina —

Pro Vaz. Galvardo
Juzado — Gcz Dinizo —

v Entro don ponçalo de Gueuara
v Entro micase de curo Vailuaissa
v Esperamisso de trato de la nescessidad Gande
— la audas tiene dadas eguarde de egue
— nera v Cl tres Dpiedades — E
de zzesente nose pude pones Cn
la postura que se hizo en mes
— teramino de alas cos — E Dara sentes
Cn sentar si clegue de zzo de
se pudzà dee eguar Dos teramino dee

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

los meses de enero y junio de cada vno de los
dichos años de la dicha tierra

a
r. de Juan de Lozo
alcalde mayor

En la ciudad de Cadiz a diez dias del mes de mayo de
mill e seis cientos años antel muy noble señor
Don Juan de Padilla corregidor desta ciudad
por su magestad y en presencia de mi Juan de
Vargas escriuano del Rey nuestro señor
de los que aqui diuso fee que conozco y dixo
que tiene arrendado de Juan Gonçalez Lozo vezino desta
ciudad la casa de su morada y vivienda
que es en la calle Nueua desta ciudad
frontero de la casa de la Audiencia
publica y Secreta por tiempo de vn año
que comiençan a correr desde primero
de mayo deste presente año de la fecha
desta carta por precio de quarenta
ducados en cada vno de los dichos años
pagados por los tercios del año
segun mas largamente se contiene
en la escritura de arrendamiento
que sobre ello pasó ante Juan de
Vargas escriuano publico desta ciudad
a que se remite y dixo que para
seguridad de la paga de los dichos
quarenta ducados en cada vno de los
dichos años de la dicha renta
obligaua y obligo a la dicha su
persona y bienes muebles y raizes
derechos y acciones auidos y por
auer y dio poder cumplido a
qualesquier justicias de su magestad
de qualquier parte que sean
especialmente a las desta ciudad
a cuyo fuero se sometio y renunçio
el suyo propio y la ley y derecho
de su vezindad para que a ello
le apremien como por sentençia
definitiua de juez competente
pasada en cosa juzgada sobre que
renunçio las leyes de su fauor
y la ley y derecho que prohibe
la general renunçiacion de leyes
fecha en forma en testimonio
de lo qual otorgo esta carta
ante el dicho señor corregidor
y los testigos que fueron presentes
Juan de Padilla
Juan de Vargas

366

y la Vdarree en dozedas de enero de
mill y quinientos y diez y ocho años se juntaron
en Cabildo la Vdarrea y Regimiento
para tratar cosas de seruicio de su Alteza y
bienes de la Ciudad y los dichos se juntaron
en el ayuntamiento acostumbrado

Regidores

y don Luys Suarez de Figueroa
y mi Alcalde Iuan Salvadorra
y don Diego de Arratia
y Iuan Bautista Veedi
y don Diego de Funes
y Fernando de Montiña
y Garci Gonzalez de Castilla
y el Bachiller Diego Gonzalez de Alderete
y el Vm Alcalde mayor dixo que dixo
que aquel dia que se hizo el repartimiento
de las casas que mandaron hacer como se
hizo el repartimiento de las dichas casas
y vinieron a dar a cada uno lo que le
cupo y que agora se an de hazer otras casas
y que le parece que se deben repartir
por la misma orden que se repartieron
las primeras

y Entonces el Bachiller Montemayor
y Luego los dichos mandaron que fuesen llamados
todos los que quisiesen hacer casas a costa
de los propios de la Ciudad para que
se repartan entre ellos por la orden
que se repartieron las primeras

y Item mandaron que el Alcalde
de las minas y el Alguacil mayor
de la Ciudad y el Alcalde
de la mar y el Alguacil de la mar
y el Alcalde de la carcel y el Alguacil
de la carcel tengan cuidado de hacer
que no se hagan ningunos juramentos
de los que se hacen en la Ciudad
sin que primero se traiga licencia
para ello del Cabildo

y Item mandaron que el Alcalde
de las minas y el Alguacil mayor
de la Ciudad y el Alcalde
de la mar y el Alguacil de la mar
y el Alcalde de la carcel y el Alguacil
de la carcel tengan cuidado de hacer
que no se hagan ningunos juramentos
de los que se hacen en la Ciudad
sin que primero se traiga licencia
para ello del Cabildo

Entro ante escribano

Entre Juan de Aguirre Juez

y Teniente de Corregidor de esta villa de Bilbao y Juan Sánchez de Arriaga vecino de esta villa en nombre de Juan Sánchez de Arriaga vecino de esta villa

Poder en forma de cabildo

Libranca de este punto

los dichos mandaron librar esta dada de Domingo Jimenez de Arriaga escribano de Cuentas y vecino de esta villa de Bilbao en nombre de Juan Sánchez de Arriaga vecino de esta villa en nombre de Juan Sánchez de Arriaga vecino de esta villa en nombre de Juan Sánchez de Arriaga vecino de esta villa

[illegible] Requiere se [illegible] Vdas se [illegible]
Algines de [illegible] Vdas se [illegible]
y este Pareçer de [illegible] Columienes
se [illegible] de mantimo ——— v ———

2 de deçen v Leyose vna carta desta Vdas de Sant Da
Lo sees Deçetis deçembre = clo Vsso
a andaçon se entregue al ves de Diputados
y Procuiana de don fernando de Vlloa
no Veynte de Sancta fin traslado
autoriado y Signado en forma / de que estos autos
Pasados este Cab ———

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

v En Vdas de Veynte y quinze dias del mes de
mayo de mill y quinientos y quinze años se juntaron en
Cabildo Vsso Vdas Justicia y Regimiento
ceso de juntaron y los siguientes
v Cabildo. Sobre aze Veso azeptado Justicia mysso
lo [illegible] Vdas Dor sumes ——

Regidores ———

v Don Luys Suarez de figueroa
v Diego de Funes ——
v Pedro Sarmiento ——
v Juan. Gaetan de [illegible]
Pedro ——— Gero Din ———
v Entro Don Antonio de Vera
v Alcalde mayor de Canaria
v Entro Don fernando de Sta Gania Bermudez
v Entro Don Pedro Bermudez ——
v Estera de Seco Don Suarez fernando de Vsso
Don Luys Suarez de figueroa y Don fernando de Solano
Xeres ——— Veynte y seis ——— v ———

Por comission e mandado de vuessas mercedes
abemos tratado con el señor don Diego de Carcamo Regi-
dor cerca de el concierto de su pleyto con el Lacusa so
bre el pago que se le debe respecto siendo cada vna
que fue sentenciado y la tasada en ochenta mill
y quinientos ducados y otras tantas partes a cada
vno vistos los pareceres del Licenciado Zuazo Abo
gado y auiendo tratado en ello
con don Diego de Carcamo concierto en la
causa lo que con el se tratara con abemos
dado Resumen es que siendo seruido
vuestras mercedes Reales que vaya el dicho pleyto
con esta ya sentada de su pleyto y despacho
lo que parece se debe hazer y en las causas de
recer de lo liquidado no fas ellos y por ello con
viniendo la sentencia que fue dada en
de seguir necesario para el pago la merced
el proceso como requiere en estas y tandas pagando
los dos y otros pagos y asi nos parece siendo
seruido de mandar hazer en la forma
mes remaço de mill y seis cientos y veinte y cinco
zoa cedula con tenor de la qual es esta

Vista por los del consejo la
aprouacion de sentencia dada en grado de vista
por el licenciado Gaona en pleyto que trata con
don Diego de Carcamo sobre
cierta cantidad de maravedis que se le
mandaron librar por cedula de su
Magestad de que se hizo relacion en
este consejo y lo que sobre ello
pidio y pretendio el fiscal de su
Magestad y lo que en su nombre
se respondio y alego de su derecho
y todo lo demas que ante ellos
se vio y platico y entendido
por los del consejo que la dicha
sentencia fue dada en grado de
vista por el dicho licenciado Gaona
en pleyto que trato con don Diego de Carcamo
sobre

En la villa de Andaraxa a [illegible] dias del mes de Enero de mil e quinientos e sesenta e quatro años juntaron se en el cabildo, Andaraxa, Gil Egidio, Pedro Rumoloan se costumbre hazer de se juntar en el ospital, mandado por el Rey nuestro señor

Alcalde Andaraxa Regidor

Regidores

Don Luis Suarez de Figueroa

Alonso de Vera Cazorla

Don Diego de Saavedra

Don Fernando de Saavedra

Fernando de Mesa

Este cabildo pedio Don Luis Suarez de Figueroa a dicho Cabildo esta ciudad tiene Alcaldia mayor de su Magestad. Pidio no se haga merced a ninguno de los vecinos que tubieren oficios de Alcaldias mayores en ninguna parte de estos reynos, ni a sus hijos, ni a sus yernos, ni a sus hermanos, ni a sus primos, ni a sus sobrinos, ni a sus parientes, ni a sus criados, ni a sus amigos, ni a sus vecinos, ni a sus moradores, ni a sus huespedes, ni a sus huespedes, ni a sus huespedes

en Vinzes en cada fanega de trigo
tercio que entrase y saliere de
sitio desta villa por razon de los mrs
viena y fiscales en dicho almojarifazgo
no se les pueda llevar mas de en
y si menos de dicho almojarifazgo
lo que antiene

Vista por vos. la carta
a vos dirigida de don Luis de Velasco
nuestro visorrey de la nueva españa
en que nos embia a pedir
concesion que
vino de la tierra
luis de

Vistos los fundamentos y razones
que para ello da y alega el dicho
don luis de velasco en nombre de
dicha nueva españa y atento
que de la dicha concesion
se le siguen muchos
provecho a la dicha nueva españa
y a los naturales della
acordamos que debemos
mandar y mandamos que
por tiempo de seis años primeros
siguientes que corran y se cuenten
desde el dia de la fecha
de esta nuestra carta en adelante
se pueda cargar y cargue en la
dicha nueva españa
cada un año
en cada nao de las que fueren
de registro a la dicha nueva españa
cien botijas de vino
de la tierra
con que en cada una
de las dichas naos no vayan
mas de las botijas de vino
que conforme a la
medida de cada nao
le pertenecieren
conforme a la
orden que en
esta razon
se tiene
y mandamos
que
los
oficiales
de la casa
de la contratacion
de sevilla
no consientan
ni den lugar
que
se cargue
en
las
dichas
naos
mas
botijas
de
vino
de
las
que
conforme
a
la
medida
de
cada
una
de
ellas
les
pertenecieren
y
que
antes
de
que
se
cargue
en
cada
una
de
las
dichas
naos
lo
que
le
pertenece
hagan
medir
todas
las
botijas
que
en
cada
una
de
ellas
se
cargaren
y
que
no
consientan
que
se
cargue
en
cada
una
de
las
dichas
naos
mas
de
lo
que
conforme
a
la
medida
de
cada
una
le
pertenecieren
y
que
no
consientan
que
se
cargue
en
ellas
botija
ninguna
de
vino
de
la
tierra
sin
que
primero
sea
medida
y
marcada
con
la
marca
que
para
ello
se
ha
de
dar

Ordenanças

Ordenanças

Ordenanças

Dandeposito

libram.to ao
D. D.to

libram.to alme Dr.
L7 U

fin xeemes de abrill de xcvi anos lhra
se el mismo escrivão

Eleitos
Fernando
Gomes

Saibam quantos esta carta de ajuntamento virem como nos
nuevi dias do mes de dezembro de mil e quatro centos e
oitenta e seis anos se ajuntaram neste concelho de
Portel em casas de morada de Antonio
Rodrigues Bicudo juiz ordinario nesta dita vila
Portel e nos paços do concelho onde se ajuntam os
juizes e oficiais da dita vila e termo e estando
ajuntados per mandado do corregedor
Gonçalo Fernandes de Azevedo ouvidor
e corregedor nesta comarca
e per mandado
de mim
Alexandre Rodrigues escrivão

Vicente Suarez de Figueira
Fernando Telles
Rodrigo Fernandes
Gonçalo Vaz Cabral
Gonçalo Vaz Cabral
Pero Vaz Cabral
Pero Vaz Cabral
Antonio Rodrigues Bicudo
Gaspar Vaz

E logo o dito corregedor mandou aos ditos juizes
e oficiais que fizessem vereadores e mandassem eleger
os homens bons que houvessem de ser vereadores
para o ano que vem de mil e quatro centos e
oitenta e sete anos segundo o regimento
e ordenação destes reinos e que fizessem
as eleições em casas apartadas e que
não fizessem as ditas eleições em casas
de morada de nenhuns dos ditos juizes
nem oficiais e que fizessem as ditas eleições
em casas apartadas segundo dito é
e que não fizessem as ditas eleições
em casas de morada de nenhuns dos ditos
juizes nem oficiais e que fizessem as ditas
eleições

[illegible] general ayuntamiento en algunos lugares de [illegible] trata, aunque tiene [illegible] mill y quinientas doblas. Dicen que los [illegible] hagan y traigan sus procuradores con [illegible] autoridad y suficiencia, para que en nombre [illegible] de sus lugares puedan tomar y tomen cuentas [illegible] tiempo pasado y fenecido, y de lo que [illegible] hubieren gastado, y den y libren [illegible] lo que [illegible] alcances y reciban lo que [illegible] fuere alcanzado.

Diputados para las cuentas

Y que [illegible] mandaron que se tome [illegible] cuenta a los [illegible] gastado en [illegible] y que [illegible] se [illegible] de [illegible] que [illegible] se [illegible] la cuenta.

Ayuntamiento

Y otrosí mandaron que [illegible] ayuntamiento y que [illegible] cabildos [illegible] se [illegible] mas de ayuntamiento [illegible] tres veces [illegible] mes, y que [illegible] no [illegible] responder y [illegible] fuere necesario [illegible] un [illegible] alcalde [illegible] ordinario.

Alcalde de tres

Y [illegible] cabildo los [illegible] mandaron [illegible] nuevo [illegible] regidor tiene [illegible] y [illegible] nuevo [illegible] tres [illegible] mes [illegible] y [illegible] nuevo [illegible] de [illegible] que [illegible] venir.

Comisario de Su Majestad

Y [illegible] mandaron [illegible] Su Majestad, a su costa, [illegible] para [illegible] Su Majestad, para [illegible] y [illegible] que [illegible] y [illegible] que [illegible] justicia [illegible] y [illegible] hacer [illegible] y [illegible] de [illegible] Alcántara [illegible] de [illegible] Bermudez, regidor desta [illegible] para [illegible] que [illegible] y [illegible] diligencia [illegible] cautos [illegible] que [illegible] y [illegible] que [illegible] y [illegible] Su Majestad.

Salario

Mandado

Librança

Visto

Tiro de escrivão

Dem.ro

Visto

Item se acordou que mandem dar a Dom Francisco, filho de Dom Francisco de Portugal, conde de Vimioso, e a Dom Fernando de Portugal, seu irmão, filhos de Dom Francisco de Portugal, conde de Vimioso, que são presos na torre de Belém, cada um deles, de ajuda de custo, cada mês, dez mil réis, e que lhes sejam pagos desde o dia em que foram presos, que foi a 20 de Agosto deste ano de 1619 anos, até que Sua Majestade mande o contrário. E mandou que se lhes pague a dita ajuda de custo pelo tempo que estiverem presos, sem embargo de não serem nomeados nesta verba.

Item se acordou que se mande dar a Dom Francisco de Portugal, filho de Dom Francisco de Portugal, conde de Vimioso, que está preso na torre de Belém, de ajuda de custo, cada mês, dez mil réis, e que lhes sejam pagos desde o dia em que foi preso, que foi a 20 de Agosto deste ano de 1619 anos, até que Sua Majestade mande o contrário. E mandou que se lhe pague a dita ajuda de custo pelo tempo que estiver preso, sem embargo de não ser nomeado nesta verba.

Item se acordou que se mande dar a Dom Fernando de Portugal, filho de Dom Francisco de Portugal, conde de Vimioso, que está preso na torre de Belém, de ajuda de custo, cada mês, dez mil réis, e que lhes sejam pagos desde o dia em que foi preso, que foi a 20 de Agosto deste ano de 1619 anos, até que Sua Majestade mande o contrário. E mandou que se lhe pague a dita ajuda de custo pelo tempo que estiver preso, sem embargo de não ser nomeado nesta verba.

Item se acordou que se mande dar a Dom Francisco

~ E nee ~ das de auda nrse E nos dias
deemes de Junho de mjl e seis centos anos se jun
taram na Camara desta Cidade E nella estando
de ordinario E tratar cousas que ser ão de
bem desta Republica E nella estando
juntos os Senr.es Justiça E Regimento
~ Cl.os dom fr.co de Gaiam Juiz de
nee ~ D. Pr.co doctor Affonso
Correia E nee Dursumes ~
Vereadores
~ dom fernando de Lima
~ mj.el de queiroz de Lima
~ Pedro de Fr.ias ~
Procurador do Conc.o
~ Pantaleão Suarez
Pantaleão Suarez ~ Cl.os E Pedro de Frias Juiz E Co E Em am
bos deste anno E Vereadores E Manuel
de Sta Anna que nee Vereador E
mestre E Rr.co de Aguiar Procurador
do Conc.o E nee Dursumes ~
~ Cl.os E Pedro de Frias Juiz E Co E Em am
bos deste anno E Vereadores E Manuel
de Sta Anna que nee Vereador E
mestre E Rr.co de Aguiar Procurador
do Conc.o E nee Dursumes ~
~ Antonio Rl.s dom diogo de Faria ~
~ Antonio Cl.os dom Luiz Suarez de Eça
~ Antonio Cl.os Alv.es de Vera ~
Liberam.to de 500 fl.os de trigo a 4$ Cl.os
Loo Juiz E Vereadores mandarão E Vereadores
de Camara que se passe hum mandado a Pantaleão
Suarez Thesoureiro do Conc.o para pagar
E mandar dar E entregar a Manuel
de Sta Anna E Rr.co de Aguiar Procurador
do Conc.o E nee Dursumes quinhentos
alqueires de trigo E trezentos alqueires E
quinhentos alqueires de trigo E mandarão
dar liberação de Cl.os E Vereadores

el dinero. que montan los dhos quatro
de trigo. a dos reales y medio cada vna fanega. y mas a
quatro reales de quenta. segun se declara arriba de cada
a dos de quenta. a los dhos clerigos y cura
y sacristan y sobrino ——

Item mando asimismo. a Juan de Cuellar. vn
de trigo. como los demas. y mando
a dos reales. de vna. fanega. de trigo
a la yglesia. de nuestra señora de
Vbeda. para ayuda. a hazer vn frontal
nuevo. como se ha de hazer ——

Item. mando. a la cofradia. del. sm. sacramento. que
se halle. en la yglesia. de nuestra señora
de Vbeda. vn real. de limosna. para
cera. para. el. dia. del. corpus. christi
que se hallando dado de su hazienda
no lo hayan hecho. que mercedes. an visto.
no tengan. ninguna. obligacion. de
yr. ni. enviar. a. la. procesion. general
del. dho. dia. porque. ansi. es. mi
voluntad. ——

Item. mando. a. la. cofradia. de. nuestra
señora. de. la. antigua. que. se. halla
en. la. yglesia. de. nuestra. señora
de. Vbeda. vn. real. de. limosna. para
ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Item. mando. a. la. cofradia. del. sm. sacramento
que. se. halla. en. la. yglesia. de. nuestra
señora. de. Vbeda. vn. real. de. limosna
para. ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Item. mando. a. la. cofradia. de. nuestra
señora. de. la. antigua. que. se. halla
en. la. yglesia. de. nuestra. señora
de. Vbeda. vn. real. de. limosna. para
ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Item. mando. a. la. cofradia. del. sm. sacramento
que. se. halla. en. la. yglesia. de. nuestra
señora. de. Vbeda. vn. real. de. limosna
para. ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Item. mando. a. la. cofradia. de. nuestra
señora. de. la. antigua. que. se. halla
en. la. yglesia. de. nuestra. señora
de. Vbeda. vn. real. de. limosna. para
ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Item. mando. a. la. cofradia. del. sm. sacramento
que. se. halla. en. la. yglesia. de. nuestra
señora. de. Vbeda. vn. real. de. limosna
para. ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Item. mando. a. la. cofradia. de. nuestra
señora. de. la. antigua. que. se. halla
en. la. yglesia. de. nuestra. señora
de. Vbeda. vn. real. de. limosna. para
ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Item. mando. a. la. cofradia. del. sm. sacramento
que. se. halla. en. la. yglesia. de. nuestra
señora. de. Vbeda. vn. real. de. limosna
para. ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Item. mando. a. la. cofradia. de. nuestra
señora. de. la. antigua. que. se. halla
en. la. yglesia. de. nuestra. señora
de. Vbeda. vn. real. de. limosna. para
ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Item. mando. a. la. cofradia. del. sm. sacramento
que. se. halla. en. la. yglesia. de. nuestra
señora. de. Vbeda. vn. real. de. limosna
para. ayuda. a. hazer. vn. frontal. nuevo
como. se. ha. de. hazer. ——

Dn. 500 ℔ Lo q̃ V ss. mandaron librar en los
Vacca — gu'mientos q̃ se hacen para el uso de los
de Jesu selebran en esta Santa Yglesia
de conçeçion de Sn. Andres de Vaeça
se asise para gastando en los dichos
Juan Vazquez de Vieso Juan Vazquez Sindico
Co En. cumplimiento del dho. Auto
me tio. de p.a comprar tigo — fuera
Vuestra merced de dar y mandar dar dos mill e q̃
trezientos Reales de Vn. compra el Vazo
siguiente — — — — —
Lo q̃ V ss. mandaron q̃ el Bachiller
Juan Vazquez de Vieso Procurador de su m.d
Vaca Vn. Vezerro quatro —
Don Diego de Vermudez
Don Diego de Vermudez
Lo q̃ V dasse En cumplimiento
del dho. mandado ante mi
Juan Vazquez de Vieso Procurador de su m.d
Vaca Vn. Vezerro quatro —
En la Villa de Vaeça a veinte y
quatro dias del mes de Abril
de mill y quinientos y noventa y
tres años Estando Juntos y
Congregados en Cabildo
segun q̃ lo han de hacer
Don Diego de Vermudez
Alcalde hordinario —
Don Pedro de Trevino —
Alcalde de la Santa Hermandad —
Juan Vazquez de Vieso —
Fernando de Sn. Juan Vbeda —
Gaspar de Arriaga —
Juan Vazquez de Vieso
Procurador — y Pedro Diaz
Juan de Juarez

Trigo de aem.

Poss.to

Poss.to

Poss.to

Poss.to

Requerim.to

Libram.to a Sra
LLZ 28 2°
Jrose

Resgate de mueble

libram.º
300 rs

mandaronse librar. al Sr Don Fern.º
Vaca e Alvar Nuñez Cabeça de Vaca
de anc.ª fueron dados por Alcaldes
de la ciudad de Salamanca

Visto lo que V.S.ª dixeron en
la que antes desta dixeron
tiene de hazer los Corregidores
mandaron
que se junte Ayuntamiento
en Cabildo
y que estando
en el
se lea
esta
y que
se
vea
y
se
vea
Va con
tres
enmendadas

Don Diego de Guevara

Don Fernando de Valenzuela

En la ciudad de Salamanca a nueve dias del mes de
Junio de mill e quinientos e treinta e quatro años
estando en Ayuntamiento los muy Magcos Señores
Justicia e Regimiento de la
dicha ciudad
estando en
el
Cabildo
y
Ayuntamiento
juntos
segun
que
lo
han
de
hazer
y
lo
han
de
hazer
de
costumbre
y
estando
presentes
los
Señores
Don Fernando de Valenzuela
Don Diego de Guevara
Don Fernando de Tresino
Alonso de Peñalosa
Don Diego de Zarate
Don Fernando de Monroy
Diego de Anaya
Juan
Gaspar de Medina
Juan
Alonso de Ulloa
Juan de Acuña
Don Fernando de Tresino y los demas Regidores
de suso
Nicolas de Luna

Posssio
pl la cau. sobra

libranz. a
luis de
30 U 000
diss

388

[illegible] cometido [illegible]
cudad fuesse Vees de aemgo y attrados
de Vos ti Lee que m'entres [illegible] de etgd
Remdio - Dixe a sus mercedes [illegible]
to meguenta ——

V Los Sres dl mandaron q la segunda
le tumen Luis dulvenio de figueira
y son fma segaliana —— V ——

V Es Vm Saue de guarda q Vos estar ei
tiempo q razo Vos dezarse segar Lee cuadro
minas — tazos de presentar Lee minas se va'eb au
mentando el segue de manera q de eg a quinze
V dentedias se Vos de tzaualar mercad
tamenos ausi q Vos se bee q necesg
nose tiene entendido V emzdario aes
daguenta, aes Vos del Regnero veed
Gsed V agasen ——

Entzio es dulos [illegible]

V Los Sres dl di Xeronimo Sr mi bail
de guisoga tenga au dado de Vos segur
le Sr q bre quando fueren necesario
Entzio Gaeuarzeo do Vuanedo ——
V saliern Lees don fernando y son
fma segaliana ——

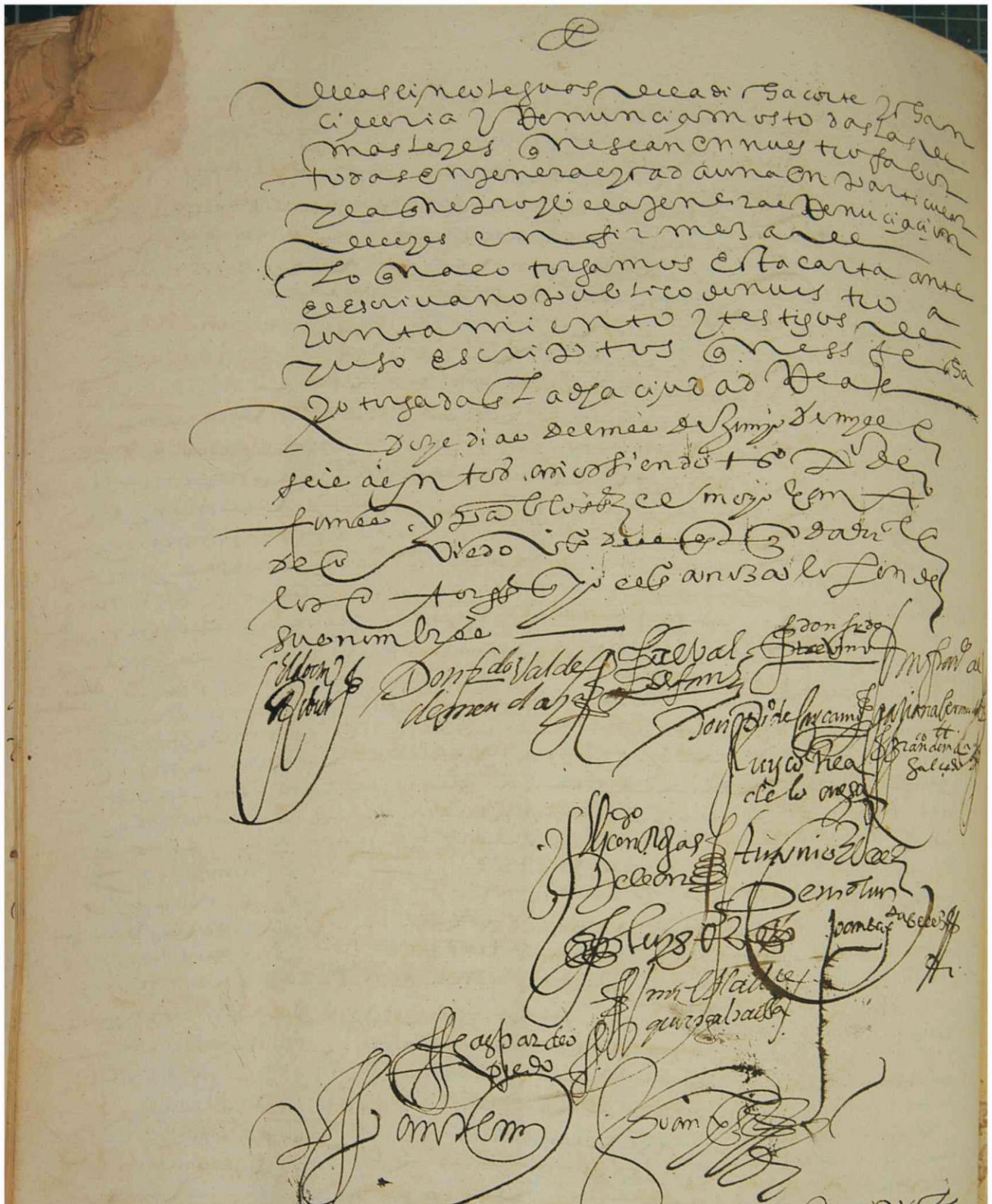
V mandose Regnis q Lees mei resumi
sedio aes don fernando de Vaedia V
ausencia des dnsuan de Gamez eest
V emzdo q fecha de nuestro sedio cada
V nuzige sumei —— V ——

Regimiento

Sepan quantos esta carta vieren
como nos el consejo justicia Re
gimiento Veed Vdad de
ciudad de Caceres tando juntos
en nuestro cabildo segun
tamiento segun q hemos tenido
uso y costumbre es de aber el dotor

Diego de Sebero corregidor y justicia mayor
y alcalde ordinario en esta villa de Valladolid por el muy
señor don Fernando Tubino Murga el de
quiroga y Valcarsa don Diego de Vega carrillo
Juan Bautista Tabares don Francisco de Vega
Liñan de Bermudez Francisco de Medina Liñan
Pedro don Fernando de Rivadeneyra y Mendoza caballero
Caballeros Regidores de esta villa y don Diego de la Cadena
Baron de Rivadeneyra curador ad litem de los
Bienes y menores de Diego de Vega
Vecinos de esta villa de Valladolid de la una parte
y de la otra el Licenciado Antonio
Perez Vermudez Liñan Procurador general de esta villa
en nombre y como tal su Procurador y en virtud
de su poder que presentó ante mí el escribano
y testigos de yuso escritos de que doy fe
que es del tenor siguiente = En Valladolid a veinte y ocho
días del mes de Enero de mil y seiscientos y
cincuenta y un años ante el señor Licenciado Rosa Secretario
Perez Vermudez Liñan Procurador general de esta villa
en nombre y como tal su Procurador y en virtud
de su poder que presentó ante mí el escribano
y testigos de yuso escritos de que doy fe
que es del tenor siguiente = En Valladolid a veinte y ocho
días del mes de Enero de mil y seiscientos y
cincuenta y un años ante el señor Licenciado Rosa Secretario
de su Majestad y de los de su Consejo Alcalde de su Casa
y Corte y Chancillería que residen en esta villa
y ante mí el escribano y testigos de yuso escritos
parecieron presentes de la una parte el Licenciado
Antonio Perez Vermudez Liñan Procurador general
de esta villa en nombre y como tal su Procurador
y en virtud

nos obligamos a hazer y cumplir todo lo que
nuestro Señor Juez aquien
Magestad cometiere la determinacion
de este pleyto en la causa fue avocada
la sentencia arriba dicha y en
declaracion della nos los
dichos señores presidente
y oydores de la audiencia
real de su Magestad en grado de
parte havemos de hazer y hazemos
comun y particular con
los demas vecinos y moradores
de la dicha villa en el pleyto
y causa sobre la posesion de
dehesas y montes y
pastos con los
dichos vecinos y
los mandamos dar y dar
la sentencia de suso
dicha y declaracion
y cumplir y executar
lo que
de la
y



tres q. dos semesta

libram. a Jna L700 mrs

quatrocentos dozes

libram. als. vinte dos. Daeses

libram. 2 funes

Libranº de 300 ffs

guarda

libranº a Çamboa

dicha

Regidº

Rl. S. do Trazi bezo arzegido E ne
Dos sumes
88 Regidores —
Don Iuan Suarez de Figueroa
Don Fernando Gaitan Bermudez —
E do Vlde Junes —

Pregones. Gaetano Vieto

tujo de aem) mando se guie los caualleros de Vsitazion de
Vsitto. Pague a Cmes dos de Vieco de Cm
guẽ mes) de mes de Iulio entan de tuyo
de turcezin de Vieco de aem Dzo
de Iulio de cues segundo y ultimo ce
Vouo de Junes los guales Gaeto Bue
no Gasto Dormenudo ——— v ———

v Tazin los Dos Don Fernando de Vino
Don Fernando Vaeco —
v Tzo ce Don diego de Carauajal —

libramo de Libranzon de Gaetano Viejo Pregonero
C. Si sindico aiga Reales Dalo Regidores de
mesta de Iulio y Julio de mes que tiene
zuelo dado de dar quien los guardeli
bren en los ancelles ———

alcaualas v los Dos Don Fernando de Triuno y Don Fran. de
Catalina de Cerin guia en nombre de
la Villa de Cametio de Concertasen en el
alcaualas Andesagas los Vezinos de Vsi
zaeres de tuyo que vinden Vsi
an tratado an de alcaualas — el Dor
Don Diego de Xerin y los Dos Don Iuan de
Fonseca de Cinteno de Mes Fuzme en Vsi
cepzion de los Dareo aire ———

Don Diego de Carauajal

E logo no dito dia mes e anno
[illegible] Procurador
[illegible] Senhorio [illegible] Senhorio
[illegible] Senhorio [illegible]
[illegible] Senhorio [illegible]
[illegible] Senhorio [illegible]

[illegible] dessa ciudad [illegible]
[illegible] dessa ciudad [illegible]
[illegible] [illegible]

Don Diº de Sarcamº

[illegible]

[illegible] trezientas dobladas
[illegible] de oro [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Numbramy de Dostario dos Dous. — Juanal. 20.

401

molina todos sus almas y sus Armas
nom brason, a juan alvarez zizuenes
vezinos de esta villa de fuencaliente
la aceyte de fuencaliente

libramto a juan brauo — y la brason se a juan brauo, arzonero, guarenta y siete reales y un quarteron de la aduana de los derechos de entrada y salida de este gran lugar de fuencaliente

vezinos de esta villa. nom brason de vezinos de esta villa y lugar de almodovar, a juan gonzalez vezino de esta villa para hazer en su casa, consignado en el, aguardando su horden y mandado

fiesta de corpus — y los dhos. alcaldes y regidores de esta villa dixeron que por quanto el dia de corpus christi primero que viene se a de hazer fiesta de toros y alcancias y otras cosas acostumbradas en semejantes dias y para ello es menester dinero y no ay propios ni rentas de que se pueda sacar, dixeron que mandavan y mandaron a los dhos. alcaldes nom brason, alvarez, fernando trelles y miguel de la cuesta, que juntamente con los dhos. diputados, repartan entre los vezinos de esta villa lo que les cupiere pagar

fiesta — y luego los dhos. nom brason, alvarez, fernando trelles y miguel de la cuesta, juntamente con los dhos. diputados, repartieron entre los vezinos de esta villa lo que a cada uno le cupo pagar para la dha. fiesta, segun y como se sigue

fiesta — y los dhos. mandaron se pregone el dia de la fiesta el dia antes y el dia de la fiesta por la mañana como es costumbre y que se saquen quatro mulas de cada casa y que vaya a cada una de ellas un hombre a caballo, y mandaron que se pregone que ninguna persona sea osada de salir a la plaza sin mula y hombre a caballo, so pena de cada uno que lo contrario hiziere, diez reales para los dhos. diputados y alcaldes y regidores

[illegible] mi alcalde [illegible]

402

En Vda mes e ynstituyeron de
mes de Junio de mill e quinientos e veynte e quatro años
Juntaron se en la casa de Vda mes e ayuntamiento
Regimyento que hazen el dho ayuntamiento
mandose lo siguiente

El S. don Fernando de Cardenas corregidor
corregidor en esta villa por su magd
Juro en forma de derecho

El dho corregidor

Diego Juarez de Figueroa
don Bernardo Tello
Alo de Vergara carrillo
don diego de Carvajal
Juan Cabeza de Vaca
Pedro Nuñez
don Gonçalo de Guevara
mandose leer el pregon que se ha de dar
diligencia en esta villa para el repartimiento
de la alcabala Vieja de Tocarmicera
Auto del dho corregidor
leyose el mandamiento siguiente

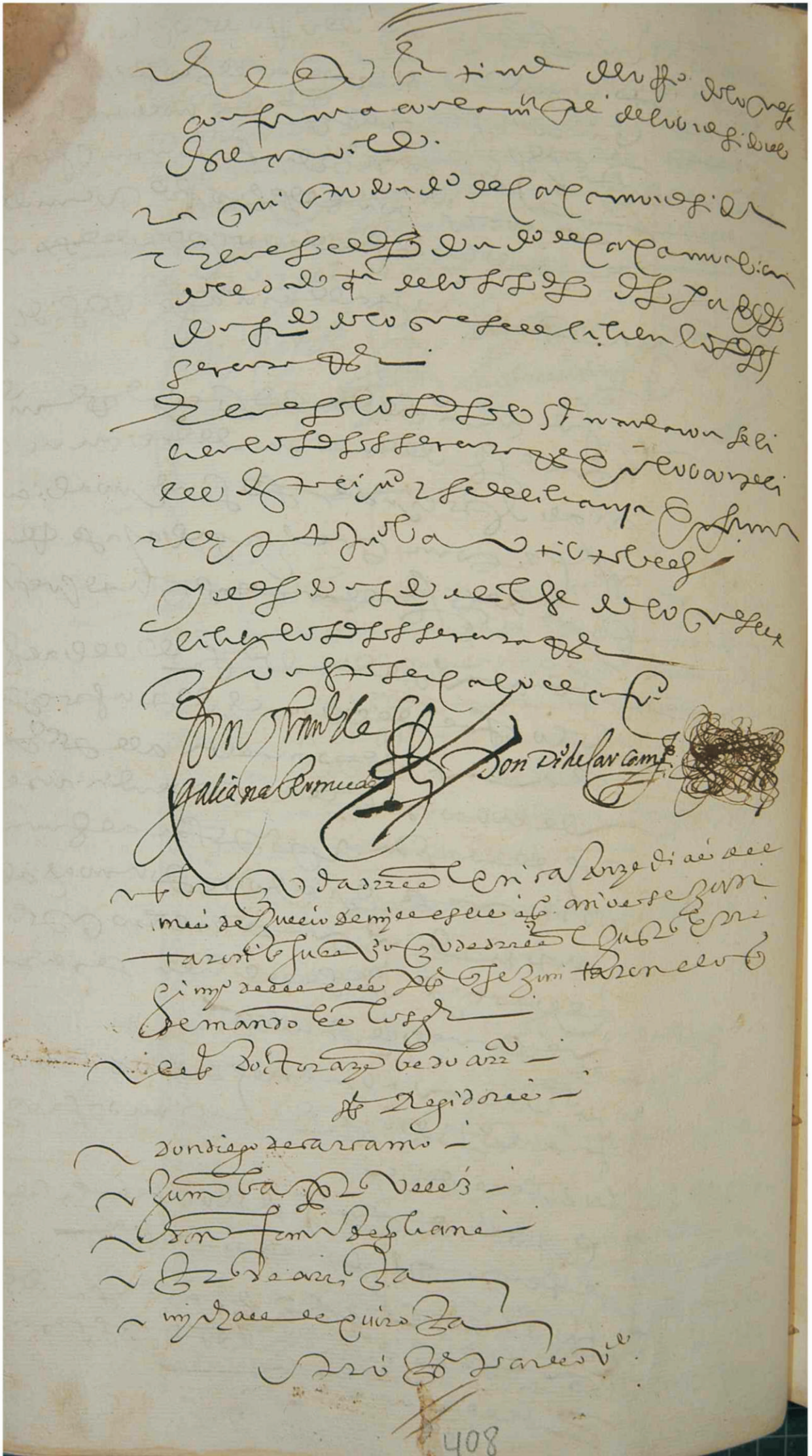
Juan alonso de Vda escribano de su magd digo que por
mandado de los muy magcos señores del consejo de su magd
dinero depositado en esta Vda y mandado me por
su alcalde de esta villa y diese fianzas
en forma y sea aceptado - y fecho de my oficio
pareció ante mi el dho diego de Figueroa
cura propio de la yglesia de esta villa y dixo que
en nombre de la yglesia de esta villa y en nombre de
tinez de Vega cura teniente de beneficiado en la
yglesia de Alcaudete y de miguel de la Mancha. y Juan
de Cuenca su mujer y miguel de y maria de su
vezino de esta villa y juan manzano de Alcaudete
bienes suyos sitos en esta villa y su tierra
para la paga de los diezmos de todos los
pertenecientes a su mandado de los dhos
Francos y Pedro de Juan alonso de

403

Clº da le de tº los Vsos ss
Xeres. que Dios Vanse con estos
sus fianzas Emandaron se pregon
tiste ssecreto forma. E
Juan alonso lo trea Dios Vsos
Dixeron la razon desta razon. a que
temamos a razon Esse dio. al Escriuº
Vº Juan Castro Vees se lo Dixe
Sastria. aes Vsos. mandamiento
ssecretigo e vinero secusstito Esta
Vsos ssalvenà. cauallero este
Bueri. a Juan Vº rrodriguez de Vsos
taxo nuevo Esº Viere. a qun dio
fuese è entregla razon esto mes
cuentas ssecusstito se tenezan
taca en ansenio Esta Vsos
de Sus mercedes
Vº los Vsos ss. de Xeres Los ss Vsos
taxo ssecuentas de Vsos
cen tenezan fecho un an Cheuar
que. a cano de trigo e vinero
secegiare. a Escriuº cauallero
le entregue a Juan cenoso
Vsos dada ssus fianzas e traz
Vsos de cesera Vistos Esº el dio
Vº Bi fuese Vsos
tre è heredº
Vº Juan seguiriz Vsos
cesera Vistos ssus mi cesse
Familiatura de Vsos. Vne familiatura de Vsos
de Vsos se quexara de ssenior Agud
Vº los Vº qui Sidoro Contra agre tica
Vsos Vsos taxo ssia Vº la qual Vsos
no se toledo Obispado de sigüença Vº Esplor
Lugares de los Obispados de auila Vº Segouia
de los Vsos tos aca Vsos auctoridad apostolica

Porque para las cosas que se offrecen
offiçio en todo nro distrito
biene. que a personas de confiança y diligencia
quien se cometan y encomienden. / por tanto con
fiando de vos don Gonçalo de Guzman de Real
Real. por ser como sois persona en quien concurren
las calidades que se requieren. y que con todo sí
gilo y secreto hareis lo que por nos os fuere cometido
y encargado en las cosas tocantes al Santo
offiçio y su execuçion os nombramos y creamos
por familiar de nro tribunal por el tiempo que fuere nra
voluntad y que seais uno de los familiares
del numero desta Inquisiçion en la
Real / por tanto os rogamos y requerimos
a todas y cualesquier justiçias eccleasticas
y seglares destos Reynos y señoríos y de las demas partes
donde viereis y hallareis distrito destas Inquisiçiones
y vos rruegos y serviçios de suso
los ayais y tengais por tal familiar guardando
los y haciendo os guardar todos los preheminençias
ynmunidades y esenciones que por
este offiçio podeis y deveis gozar y os damos licençia
y facultad para que podais traer armas asi ofen
sivas como defensivas dia y de noche publica y
secretamente, y mandamos en virtud de santa
obediençia. y so pena de excomunion mayor y de cien
ducados para gastos extraordinarios de este santo
offiçio a todas las justiçias eccleasticas y seglares
res destos nros distritos y a sus alguaciles executores y ministros
ros os tomen las armas ni os quebranten los fueros preheminençias
libertades y exemp̃çiones que por
este santo offiçio podeis y deveis gozar en vuestras personas y
bienes ni sobre ello os molesten ni inquieten. en manera alguna
tes seais dello bien tratado favorecido y honrrado porque
assi conviene al serviçio de dios y de su offiçio y a lo recto exerçiçio de
este offiçio y en todos los casos y causas criminales que ocurrieren. o delitos que co
metieredes o seos imputaren no se entrometan a conocer dellos antes nos los remi
tan juntamente con vra persona como sea juez competente que somos los contentos haciendo lo contrario
cumplimos q procederemos contra ellos y cada uno dellos a declaraçion y execuçion de las
censuras y penas y como contra ynpedidores del dicho offiçio y sus exerçiçios segun y como
por derecho hallemos por lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nros nombres y sellada con el
sello desta Inquisiçion que fue fecha en Valladolid a veynte y seis dias del mes de junio de mill y seiscientos años
Licenciado Gonçalo Gomez de Cornejo. Licenciado Don Juan Manuel. Por mandado del señor Inquisidor Don Juan Manuel Diego de Salcedo escribano

406



Otro cesión de molino

Y en esta dicha villa de Deza, que es
dicho, que hasta agora ha estado aldea
de Deza se vende al dicho concejo de Deza
y libra a mi justa razón vendido = e
Y vale el dicho diezmo sesenta fanegas
de trigo en cada un año, la mitad
trigo y la otra mitad cebada, las
cuales libras que hasta aquí se andan

Y otro cesión en la de Figueroa

Y otro cesión de Olaca

Y en esta dicha villa de Deza otorgado
en cinco de trigo para el dicho
Deza = acordaron de dar y otorgar
de otorgado, para la dicha
tasada para dar y otorgar en trigo
la dicha Deza, y otorgar, y
cumplir = y cumplir y
Juan Martín Vecino de dicha
saber de personas de seguridad
Juan Martín de trigo al dicho
Deza, que dadas dos libras
mandatorias de dicha
así en dicha villa de Deza
en manera que agrade a dicha
cumplir

Y otro si mandaron de dicho
de dicho Diezmo de Deza
Juan Martín esta dicha libras
de libras en dicho Deza
ze cahíces de cebada,
Y libranza Juan Alonso de dicho
ze cahíces de cebada
quentas de diezmo de Deza
cepto Juan Martín Vecino de dicho
libras de cebada

409

[illegible] quentais e [illegible] onze de
[illegible] todos los [illegible] de pieça
mandose [illegible] Diouil de [illegible] dando
un aiuntamiento [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

diego de ssa ofiçio de mayordomo y de ssu hazienda
y dinero del ssu dicho de[l] [illegible] de que yo me
ssu nombre en
ssu nombre conforme con[f]orme con la ynstruçion del dicho diego de ssa
[illegible] y relaçion de diego martinez de ssa y ssan
tisco de nuzeriales e juan de [illegible]
linalosa hijo de françisco lopez de ardoba
y miguel rodriguez y juan [illegible] martinez de
riz de ssu ssitio como con[f]ormes a los tales rastros de
[illegible] los quales fianzas son muy bastan
tes para el dicho ofiçio a que [illegible] y
a valor de las fianzas y ssi juraron en forma
lo otorgaron y [illegible] y ssi juan lopez
rodriguez

Vista la [illegible] y cer[illegible]
y [illegible] ssi [illegible] lo que [illegible]
[illegible] juan de [illegible] y
[illegible] y mandaron [illegible]
[illegible] juan [illegible] y
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

~ Gr Dasmel Nynsel Vnsies dee
mes de Junio semjo cocio aentos anvedejun
tazm Sjura D. quidazmel Juntej Esri
cimjento dees Datzatazi. cossa dessor
~ Vao Vedi vio Sfebi ci dee tazze Dj
E dee Dos Sfezuntazm Jlu Sfemvelo
hizu'inse ——.

~ Vs Dostr azje bedo azzegidz E Sufa
mjr Elazje Vao Dozsumej —

Ss. zzegidoz

~ Donluenco Suarez de figuera
~ Donjego deazzamio —
~ Juanba Dtista Veez —
~ Dpoual zefunez —
~ fem. damolina ——
~ Dtzo ces. denzes de Vlez —
~ Ces. Juanba Dtista Veez di xo A
trigo de cebo — enjamzli m'ento zelo mandado vz
Esta Vdo. agegio dligencies Ener
comarca dee Jaezado, a Saezar
de Vdo. adajmel tazzedio de
azeus lo. dee Vdes dee azzel ta Sm
tendido, que a tassa E Dorde. E Jz
zio de decouasse trajza aegua
quantidad de trigo tansmē E
Ta Vdo. anblamie mia dligencie de
tassa E Dorde Vdes. aesse Sfzzo
de aeca Vdes seg aesi. aegua quan
tidad. cetu gazriendo dligencie Dz
mandoz de Vdero dando aegun
quantidad demanjfestadrie Dz
Ntra Dazjo es Sluztus — E Da
quenta a esta Vdo Dagnesze
Veis lu Sfuese Ez Vdi ——

Compra de trigo ~ Luego lu Vdo di Xesmio Em
lugue tuia azzeis Dize trigo de
Vdes aesse fezzeis Ea ane Dorde

an fuzmè deazzremetiraſſ y
Eneu deeeacauaie e amsteel anae
tu Sr̃ez vaz tieneſſ = y Eneu deel
mar factzia Elsenor Zuan Gastor
Veeeꝫ delamam factzia Eteꝫvaeaese
Vaz que azzi buensuceſo
y Eltzio ceſꝫ sin fin de Eluane bezmudeꝫ
y Entzio ceſꝫ son feꝫ. treſ̃
y lu Cazinse Zuanes o ravsinezo. qu̇tzu
ducado deos terçao deee a le Vaza
legez Czamet ce en luo Ao Vbaza
an libzanca cle de cetu. de Loeſꝫ
e Dutadó
librança soto 486. dosſ
y Cluego Ee Vꝫ. azzegidoz si Xo que tosi ce
caudal deezvosſ tu que de Vzesenza tiene e
tal En quartó Demanera que con ceeꝫ
Nose Vuedeeazer la comVza deeVan que
Esta Vzed. tiene acozdado = Eon q
Voz que eee Vesson es Lo. anae Vendeꝫ
Ven sein No quieren tomaz sino zla
a. y que en que se an mucꝫ ae diligꝫ
Vaz azer zlata loe Vꝫ quartos No se
artzodido tzoraz = demanera que an
ceeꝫ No Vuede auez e efetiu la am
zra deeꝫ Van = demeeꝫ que anꝫ
Juantizes E Vosſitu tiene No az
Ganto Vaza comVzaz e el trigo. que ee
necessazu Daceꝫtoꝫmiento deee
Vosſitu = y que esꝫ deꝫ tiene
Licencia de sumar Vaze tomaz de enosso
Cꝫmiceꝫ ducadó Doee en amzra.
ca sima le Vaze zi deeꝫ tiene se
tomaze en Gnuantizes de
ce nosso Vuee an ceeꝫ Lonlo zꝫ. quaz
tie alzia e efetiu leeza amzra
Vzque de Zrimezo zinezo. que Viese
Vzzesido deee Vtrigo se Vuede luego
Quitar = Loe Vꝫ ó ſ. tzaeꝫ y

an fi eran sobre eeeo lo Leer a dies
ci y tumer. zeguen ẽ̃n dare. Eluego
se stonga en̄e de au ayri an̄ y de
trodza faeta Eplazo vsi zeeo vsia
Y eluego los yds seni zeie. todos dhos
si xezin. qe se tumè el y censso de
gasta y neeidga quantidad. zeelos
y dego mi eeducados an̄ turmeo
dga faculta y Deceo ametre
zonaede stos dongzdo de vaeeo y zum
bastista Veez. y Egan̄ dels y
sauer. quiendaza ce y Vanter y tra
Banzazin zeeo y Crimero ra
de Egezagan los ce trustruseo ne
essaries
Y eluego el vsi dha. m. senzè atu
dos Euezzegidozeis deln̄ y das ausenz
y Presentes segaeen el un̄eero
mero y Vieni y Eeantaran el
quattro zeelmeis y Erecau dos dseni
ze casa dos ducados y dalos y Ezel
Zemeis zeguen̄ozizan ad mi ti dos sue
Vo toi y Dazi les eeo ad̄neo del. mgud
y el tuso Vra

Segaeen
y Erecau los
el alcalde Pres

Antonio Juanes de
figuerua y cardona

Y eluego y dazeee en̄ eee quattro dos
zeelmeis de zueeio samyee Eseie ad̄ntos
anos se zuntaran y fura y. dandaree
Zuez y Regimo zeeo del y Ezun
taz̄n el y Eem el y los dhos
Y ees dos trazn̄ teso azz
dos Regidoreis
Y. ael de zeria cazneo
Y mjz aee eguzo Ban
Y dun diego de razamio

y don Lorenço Suarez de Figueroa y
don Fernando Tremiño Alonso de
Carrico Miguel de Quiroga y Sosa Dompon
Bermudez don Diego de Carcamo Juan Bap ta
Velez don Françisco de Caldana Bermudez
don Geronimo Bermudez don Fernando Valdes
Fonseca. E Don Alonso Suarez Françisco de
Mosquera Caballero Regidores desta Ciudad
de Santiago y nombrados por
Procuradores del Reyno Juntos
y Congregados en Cortes en el Conbento
de Sancto Domingo desta Ciudad
Otorgamos y conocemos que damos y
otorgamos todo nuestro poder cumplido quan
to de derecho se requiere para
en nombre y en voz del Reyno
nuestro Señor a Don Fernando de
Valdes y Fonseca y Juan Bap ta Velez
Regidores desta Ciudad que estan presentes
a qualquiera dellos de por si yn solidum
Especialmente para que en nombre del
dicho Reyno puedan tomar
y tomen censo y Atributo a quí
tar de qualesquier personas Comunidades
y Universidades que le parezca y con
tratar con los dichos Procuradores
y otras qualesquier personas
y Comunidades las condiciones
y precio y Calidades que
a su voluntad bien visto les fuere
y para ello otorgar y firmar
en nombre del dicho Reyno
del dicho censo o censos
Atributo o Atributos que
asi tomaren y para
Cobrar para el dicho Reyno
del dicho censo o censos
Atributo o Atributos que
asi tomaren y para
todo ello hacer todo lo
que nuestra Magestad y Señores
de su Real Consejo

Resumyale Auansego S. Sfrenmadrid
a deiz tez' ajnos dirdeenos desjmis
dellanio passado vemeè y quinientos y no
uenta tres questijnale Estaguda
der deesresenteesrziuano - y Afeçiuz
E psitos dos ogjomiceducados y darjesoz
E vntegado E pellos y Afenumgarz
Sineesçesarios fuereiano numerata de
Cimia - Equal E çens y vndonzan E
carjensobreellos Cineo drozzios Afen
Paeeetaolsr E dad Azzedurzia
E Leanquiera drodzio E Afumara. E to
odoemas que E pqualquiermanerade
Der tenezca y sobreesmisse E Dandel
Dositodeetaolsr E dad Qe dejente
tiene E Subiere adelante E pqual
quiermanera E sobre cada vnaos fal
Dan teeeeos y psolidum. Qesponbieny
Drozzios dee E conesso E Dosito los
quaeee Duedanosbeijar E jdoteraz
E E tributo alabaya dee dezn
E pae Qeansito mazen y jazzidos del
E pae Qeansito mazen y jazzidos del
jabi Cineo fanegas y Afentae a
Dios E Dizaner de pagar y que pagaza
los taeee tributos dee deeedia que
Dee a vieren los dos. ogjomiceduca
dos staee E deeeosdee dieren y alos
Qeazos dan te E formaQea
Entazen y auncer tazen y dan
los Salarios Qeeeedaneo gieren y
misiones Qefeeeeyi dieze y jcez
Candelosos dos E dos Aequaeee
Quieren E rzianos Duedan y acez
lo Aegan quaeee Quieren E
rzidtuza dee tujstuzas decenfo

2

con todas las clausulas condi-
ciones e firmezas de suso
declaradas juntamente
con la dicha Doña Juana
su muger para que
ella sea obligada con
sus bienes dotales
e parafernales e
donadio e arras
e gananciales que
ha e espera aver
de aver de mi
en qualquier manera
que sea obligada
a la dicha
razon e a la
seguridad della
e de sus bienes
dotales e para-
fernales donadio
e arras e gana-
ciales que ha
e espera aver
de aver de mi
en qualquier
manera que
sea e yo sea
dello quitado
e descargado
de mi dote e
bienes dotales
e parafernales
donadio e arras
e gananciales
que la dicha
Doña Juana
mi muger
me aya traido
e aduzido
e de aqui
adelante
me traxere
e aduxere
en qualquier
manera
que sea
e para
la dicha
razon
e para
la dicha
seguridad
e para
que
sea
e
yo
sea
dello
quitado
e descargado
de mi dote
e bienes
dotales
e para-
fernales
donadio
e arras
e gana-
ciales
que la
dicha
Doña
Juana
mi
muger
me aya

libre y general administracion y
la firmeza y cumplimiento deste
dicho
dicho y mandado y rentas que en
tre dellos hoyaren obligamos
los dichos bienes y rentas y offentas
dellas y cada una dellas mandado
sito dellas a dios y al rey nuestro
nuestro señor cumplido a todas quales
quier justicias dellos y de cada uno
de quales quier lugares que sean
y de cada uno dellos y de sus bienes
quier dellos nos sometemos en
todo este poder y cada una
rentas dellas de suso y de cada
uno

En Cl[ar]on fe[r]. treinta dixo q[ue] jurara
en cabildo q[ue] ningun persona de
ninguna suerte sea osada a amparar
trigo ni otra cosa q[ue] se le quiera
tomar ni sacar a la tasa q[ue] se le
le hizo

En ces[ar]. Juan Baptista veeinte dixo q[ue]
lo q[ue] Cl[ar]on fernando tresino no
bargansie tiene q[ue] lo entregue

En ces[ar]. Vazquez mando se anse
lo q[ue] Cl[ar]on Duda tiene a cargo

En ces[ar] Cl[ar]on fe[r]. de Vlloa dixo q[ue] juro
q[ue] en cuanto a los trigos de Cl[ar]on Duda
se quede como estan y q[ue] los trigos
q[ue] estan en poder de Cl[ar]on Duda
no se saquen ni vendan sin q[ue] primero
se traigan a cabildo y q[ue] se haga
lo q[ue] mas conbenga al bien publico
sacando los q[ue] son menester para
sembrar y q[ue] los q[ue] tienen mas
de lo q[ue] han menester para sembrar
y sustentarse hasta la cosecha
q[ue] se den a los q[ue] no tienen
y q[ue] para esto se nombren
diputados q[ue] vean los q[ue] tienen
mas de lo q[ue] han menester
y q[ue] se les quite y reparta
a los q[ue] no tienen

En ces[ar]. Cl[ar]on Diego dixo q[ue] se
remita a lo q[ue] dixere el
corregidor y q[ue] se nombren
diputados q[ue] vean los q[ue] tienen
mas de lo q[ue] han menester
y q[ue] se les quite y reparta
a los q[ue] no tienen

En ces[ar]. Cl[ar]on Diego de Mendoza dixo
q[ue] se remita a lo q[ue] dixere
el corregidor

En ces[ar]. Cl[ar]on Fe[r]. de Vlloa dixo
q[ue] se remita a lo q[ue] dixere
el corregidor

En Xeres de la frontera en veynte
y dos dias del mes de Junio de mill y quinientos
y veynte y quatro años se juntaron en
Cabildo los muy magnificos señores
Justicia y Regimiento desta muy noble
y muy leal ciudad de Xeres de la frontera
estando en su Cabildo y ayuntamiento
segun que lo han de uso y costumbre
llamados y convocados por pregon
segun que lo han de uso y costumbre
Estando presentes los muy magnificos
señores

Don Luys Suarez de figueroa
Alguazil mayor desta ciudad
Miguel de Xeres
Don Diego de Carvajal
Don Fernando de Valdes
Diego de Mesa
Garci Fernandez Gallinato

Fol. 422 vto.

Pedro de Cabrera
Antonio de Cabrera

Luego los dichos señores dixeron que para
ayuntamiento de cabildo es necesario
haber personas que sirvan los oficios
de Alcaldes ordinarios y Alguazil
mayor desta ciudad para el año
venidero que viene de mill y quinientos
y veynte y cinco años y que para
ello es necesario nombrar personas
que sirvan los dichos oficios y que
para ello se juntasen en su Cabildo
y ayuntamiento segun que lo han de uso
y costumbre para nombrar los dichos
oficios segun que lo han de uso y
costumbre y que para ello se juntasen
en su Cabildo y ayuntamiento segun
que lo han de uso y costumbre para
nombrar los dichos oficios segun que
lo han de uso y costumbre para
nombrar los dichos oficios segun que
lo han de uso y costumbre para
nombrar los dichos oficios segun que

1

Nes cesarau dieron alos Hos de la
ciudad de Leon y nos lo embiamos a pedir
Cenero la mitad de la sisa del
de Vostasio de este presente, para
dar libranças, delos Hos ss. q ha
gan de ser estas libranças
Cuenta sin otro
Cargo. Alguno = Recibio el
Don Fernando de Ribera
Rio y Justicia en Nos
dezno de Mayz fatura
de Valdeon

Fernando de Ribera
Juan
Miguel
Juan Gabalda

Y Nos dho Concejo Justicia y Regi
dores de dha villa de suso dezimos q
anos de sus tasion y fura de Valdeon
Suplicamos a Vra Magd mande dar
lo cantidad arriba dicha de los
dhos maravedis para la dha sisa
Suplicamos a Vra Magd
lo mande asi y lo firmamos

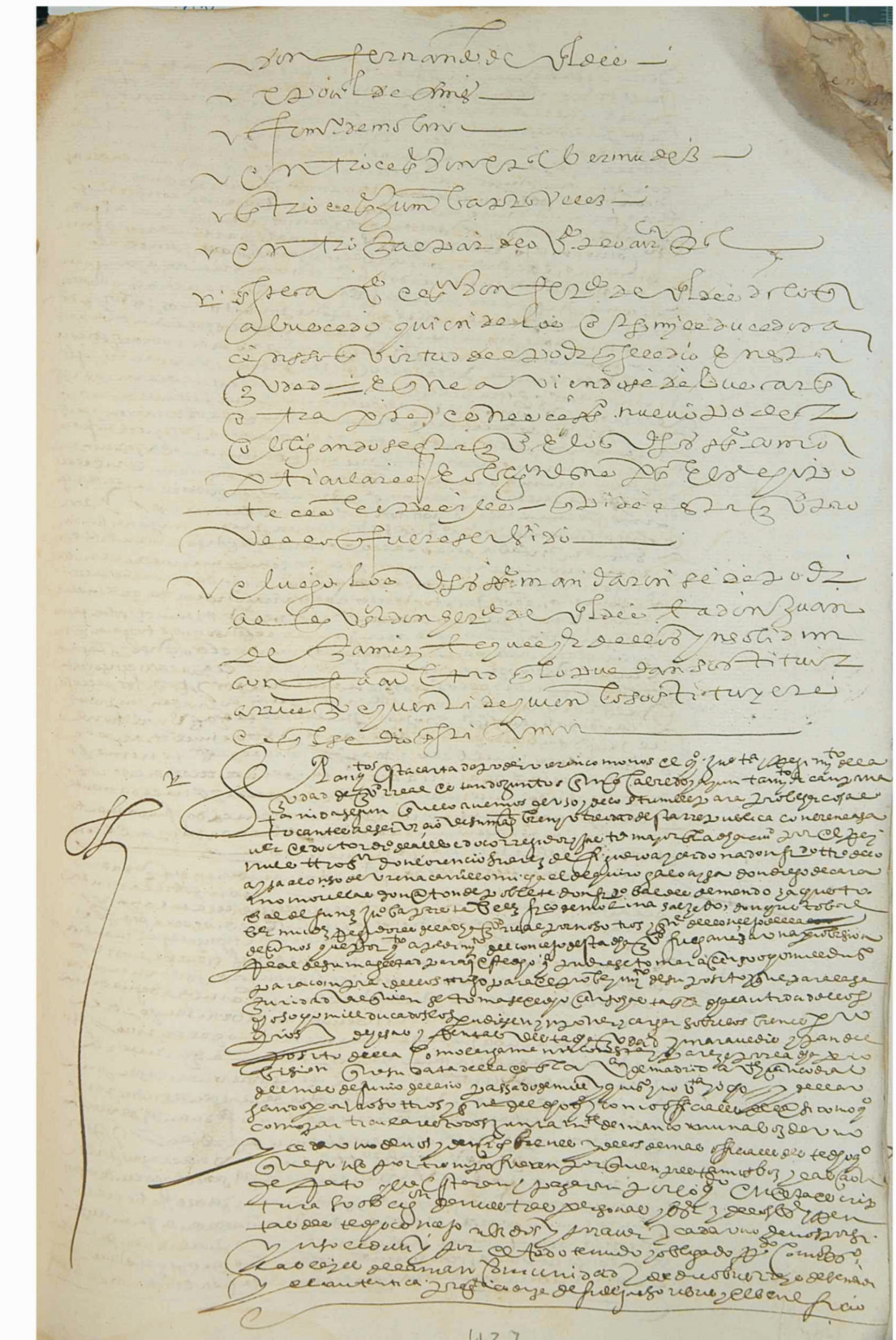
Regidores.

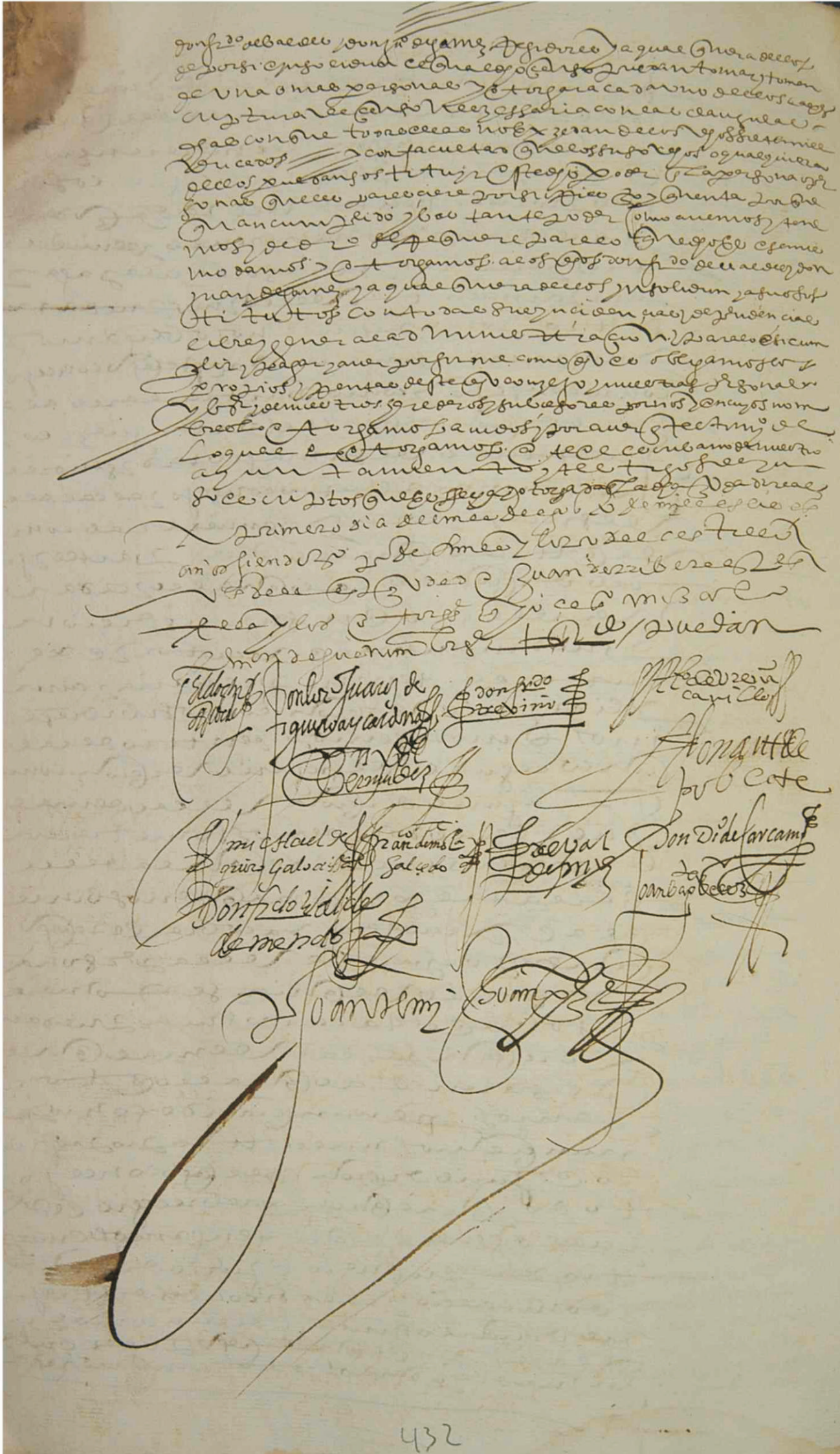
Y Juan Suarez de Vga
Y Diego Fernandez
Y Juan Perez de Vga
Y Diego de Vga
Y Miguel de Vga
Y Antonio Gaytan de Ayala
Y Antonio Fernandez de Cuenca
Y Antonio Fernandez de Cuenca
Y Antonio Gaytan de Ayala

libramos a
Valdeon
Vs

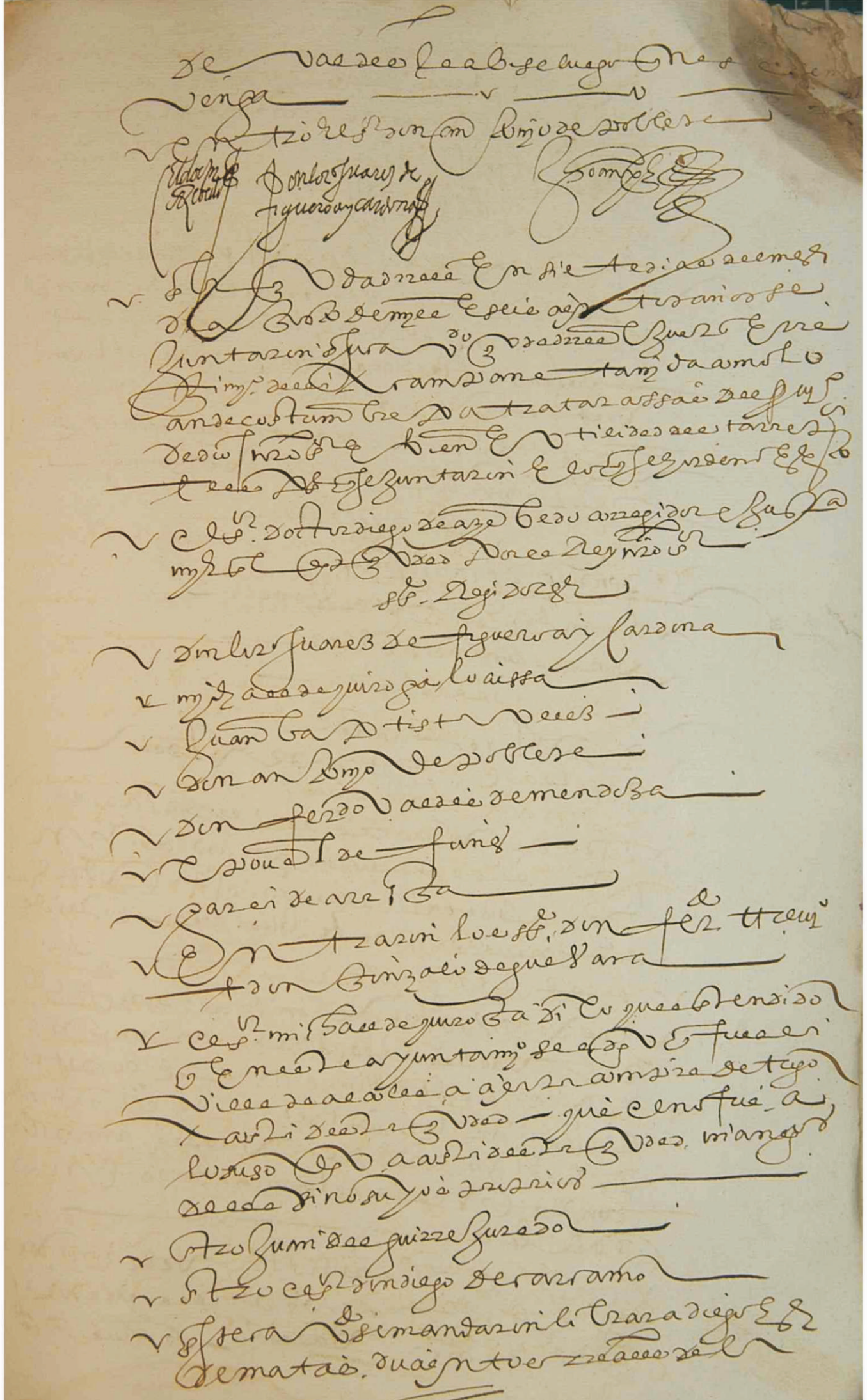
Diz a Justa se pregunte a los ramos
q se mando librar se le mayz
Diz el Conde de Olivares
Entro el Sr Conde de Olivares
Entro el Sr Don Fernando de Vera
El Conde de Puñonrostro y El
Sr Don Fernando de Vera y El
Sr Don Gregorio de Tapia
Sr Don Fernando de Vera y El
Sr Don Gregorio de tomar a
cargo a su hijo el Conde de Puñonrostro
a que le acudiesse con el sueldo
de su plaza y que se le diesse
ayuda de costa y que se le
embiasse titulo y que se le
tuviesse por Vno de los
Regidores de Seuilla y fuesse visto
y hecho
Lo qual visto por los Señores
Justicia y Regimiento desta
Ciudad dixeron que sin perjuyzio
de los derechos que tiene
esta Ciudad a la Regiduria
que dexo el Conde de Puñonrostro
y de la antiguedad que
tiene en ella y en cada
Vno de los Cabildos
Que se le guarde
Y para que se le
Entregue
Diego Caballero
Escriuano
Y luego yncontinente
Los dichos Señores
Justicia y Regimiento
desta Ciudad
Dixeron que
Por quanto
Por parte de
Don Fernando de Vera
Y Don Gregorio de Tapia
Regidores desta Ciudad
Se ha pedido
Que se les
Reciba
Juramento
En forma
Para
Vsar
Sus
Oficios
Que
Mandauan
Y
Mandaron
Que
Se
Les
Reciba
Juramento
En forma
Para
Vsar
Sus
Oficios
Don Fernando de Vera
Don Diego de Caçeres
Don Fernando de Vasseo
Don Gregorio de Tapia
Don Fernando de Vera
Y luego
Los dichos
Don Fernando de Vera
Don Gregorio de Tapia

libram[os] fun[s]
60 26





Otro sí mandaron que ninguna persona
que quisiere entregar alguna cantidad
de dineros de censos perpetuos o de
por vida en cualquier parte de estos
reynos no pueda ser compelido a lo
hacer en tercero ni quarto día
y que cualesquier personas que tuvieren
censos perpetuos sobre alcabalas y
tercias de estos reynos puedan
pedir y pidan que se les entregue
el principal de los dichos censos
y que se les pague lo que se les
debiere de los réditos de ellos
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Sevilla
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Toledo
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Murcia
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Jaén
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Córdoba
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Granada
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Sevilla
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Toledo
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Murcia
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Jaén
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Córdoba
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado
y que para lo que toca a los
censos que tuvieren sobre las
alcabalas de la ciudad de Granada
se entregue el principal de los
dichos censos a los dueños de ellos
en dinero de contado



435

Luego luego yo el dicho corregidor
segund cargo tengo de mi oficio de justicia
mande en nombre de su magestad
cosa cumplidera

Fecho en Valladolid a xxv dias
del mes de Febrero de mill e quinientos
e quarenta e tres años estando
en audiencia publica los señores
alcaldes e oydores que abaxo firman
sus nombres

Dada en Valladolid a xxv dias del mes de Febrero de mill e quinientos e quarenta e tres años

Juan Vazquez.

Dada en Valladolid a xxv dias del mes de Febrero de mill e quinientos e quarenta e tres años estando en audiencia publica los señores alcaldes e oydores que abaxo firman sus nombres

El doctor diego de Vargas corregidor

Don Fernando de Silva

Don Luys Suarez de Figueroa

Don diego de Zarate

Juan Bautista Velez

Diego de Frias

E luego el dicho corregidor dixo que obedecia
e obedecio con el acatamiento debido
a la carta de su magestad e provision
real de suso incorporada e para
la guardar e cumplir en todo e por todo
segund e como en ella se contiene
mando a mi el escribano de
yuso escriba e notifique
a los alcaldes e alguaziles
de esta villa

Juan Vazquez.

sensz alvren a. cauaeero y luego
le dineso y Nº tu biere sus poder a
quando lunes se vsº tazo nuevo an
dercimiento y Lzuie so dario Nº
gue sueria vzno gazerlo. mº Entregarle
sea vz suquenta y razo = y trusº
mando y Laidzad quentaie se vzo gean
fenezirari tacaben = Dinicelo lusº
y vquando lunes alvren caiaeeri
Laelgagan. asistiendo. ce dadia geert
lee auer acebido y nzeea cassaeidee
germandad desta vzaa ———

a cauaeero y a sa dlo

v sstzio ce. dnr estoua Cbermuez —

Ventosquarez de Iguero

v sbr vdazreeden te vn diaeoeemaei
eeeglo de mjeepeie aentrs ai aeseunta
zn gueca de vdazreie gue y Enegimos
saeeeeaa dis geeunta zin Espm ee ee
Ceb soter azebeso azzegidor y sus zmjs
y ——— vzaa dor gumas ———

sb. regidoreei

— dn lzguarez de figuera
v mjzaee seguro ta lu aissa
— dondiego de razzamio —
— gumbazto lvaez —
— Bartez zeariza
— etzazmiloe sb. dngeeldeeglzeeyzn
y segue sara
v sstera vistoeeb mº saee segurogadieo
Cneaeeee esta. ame tido eeeimpiaz
Cbeneficjs Laemineay de gue zendo
ee zrusequiz y neeeeia vz vacer lue zeo
nzea mustrazo y gue goz e estremo o
muzo dredeo lue zeonea Caretd Laera
gue vazas — y sbr vd. beeb o seadez ab

Nombrazon de Don diego de Arana
Regidor de aquesta ciudad y Justicia mayor
de Baza al cabo de su oficio y lo que
hizo y no hizo y cada uno de los
que en ella biuen = Es en la razon
de sus salarios. al dicho Don diego de Arana
se le libran quinientos y treinta ducados
de buena cuenta y sobre ellos se le descuentan
y se le descargan quinientos y treinta ducados
que se le libraron en fin del año pasado
de mil y quinientos y noventa y quatro
de que dio fianças = Y mas se le descuentan
y descargan quinientos y treinta ducados
que se le libraron en fin del año pasado
de mil y quinientos y noventa y cinco
de que dio fianças = Y mas se le descuentan
y descargan quinientos y treinta ducados
que se le libraron en fin del año pasado
de mil y quinientos y noventa y seis
de que dio fianças = Y mas se le descuentan
y descargan quinientos y treinta ducados
que se le libraron en fin del año pasado
de mil y quinientos y noventa y siete
de que dio fianças = Y mas se le descuentan
y descargan quinientos y treinta ducados
que se le libraron en fin del año pasado
de mil y quinientos y noventa y ocho
de que dio fianças = Y mas se le descuentan
y descargan quinientos y treinta ducados
que se le libraron en fin del año pasado
de mil y quinientos y noventa y nueue
de que dio fianças = Y mas se le descuentan
y descargan quinientos y treinta ducados
que se le libraron en fin del año pasado
de mil y seiscientos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y diez de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y once de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doce de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y trece de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y catorce de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quinze de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y dieziseis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y diezisiete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y dieziocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y diezinueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y veinte y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y treinta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y quarenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cinquenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y sesenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ochenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y cien de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y diez de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y once de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y doce de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y trece de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y catorce de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quinze de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y dieziseis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y diezisiete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y dieziocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y diezinueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y veinte y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y treinta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y quarenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y cinquenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y sesenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y setenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y ochenta y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y ciento y noventa y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y quatro de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y cinco de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y seis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y siete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y ocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y nueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y diez de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y once de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y doce de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y trece de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y catorce de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y quinze de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y dieziseis de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y diezisiete de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y dieziocho de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y diezinueue de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y veinte de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y veinte y uno de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y veinte y dos de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y descargan
quinientos y treinta ducados que se le
libraron en fin del año pasado de mil
y seiscientos y doscientos y veinte y tres de que dio fianças
= Y mas se le descuentan y

Los Regidores de Xerez de la Frontera que
[illegible] Diego Ponce de Leon Conde de Arcos
[illegible] Duque mi sobrino y alcaide
[illegible] Guardas todas las cosas y cada una
[illegible] tazas y Ynmunidades y Preheminencias
[illegible] y Oficios de que deven y suelen
[illegible] Corregidor a Justicia y Regimiento
[illegible] terçias de sus alcaldes y Alguazil a
[illegible] quatro de las Leyes de Su Magestad
[illegible] mes de Abril y otro mes de Agosto
[illegible] arrendadores y Cogedores de las rentas
[illegible] Alcabalas y Tercias

Don Luis de Guzman
Don Juan de Saavedra

[illegible] Regidores y Procuradores
[illegible] de las Leyes de Su Magestad
[illegible] y Ordenanças de Su Magestad
[illegible] Justicia y Regimiento desta Ciudad
[illegible] Alcaldes Ordinarios y Alguazil
[illegible] Mayor y Diputados del Comun
[illegible] Escribanos del Numero y Publicos
[illegible] Concejo desta Ciudad

Don Diego de Carvajal
Don [illegible]
Don Fernando Ponce de Leon
Don Luis de Silva
[illegible]
Enrrique de Ribera

Y Juan Nuñez de Prado Regidor desta Ciudad
[illegible] Alcalde Mayor de la Mesta
[illegible] Alcalde de la Hermandad
[illegible] Alcalde de Sacas
[illegible] Alcalde de Alcabalas
[illegible] Alcalde de Rentas
[illegible] Alcalde de Millones
[illegible] Alcalde de Penas de Camara
[illegible] Alcalde de Penas de Estrados
[illegible] Alcalde de Penas de Cruzada
[illegible] Alcalde de Penas de Bulas
[illegible] Alcalde de Penas de Diezmos
[illegible] Alcalde de Penas de Tercias
[illegible] Alcalde de Penas de Alcabalas
[illegible] Alcalde de Penas de Millones
[illegible] Alcalde de Penas de Rentas
[illegible] Alcalde de Penas de Sacas
[illegible] Alcalde de Penas de Hermandad
[illegible] Alcalde de Penas de Mesta
[illegible] Alcalde de Penas de Ordenanças
[illegible] Alcalde de Penas de Leyes
[illegible] Alcalde de Penas de Regimiento
[illegible] Alcalde de Penas de Justicia
[illegible] Alcalde de Penas de Corregidor
[illegible] Alcalde de Penas de Alguazil
[illegible] Alcalde de Penas de Escribanos
[illegible] Alcalde de Penas de Procuradores
[illegible] Alcalde de Penas de Regidores
[illegible] Alcalde de Penas de Diputados
[illegible] Alcalde de Penas de Comun
[illegible] Alcalde de Penas de Numero
[illegible] Alcalde de Penas de Publicos
[illegible] Alcalde de Penas de Concejo
[illegible] Alcalde de Penas de Ciudad
[illegible] Alcalde de Penas de Xerez
[illegible] Alcalde de Penas de la Frontera
[illegible] Alcalde de Penas de Xerez de la Frontera

Justica de Sr arrezifdz manda
los Srs cantadores Juezbran Muse
ca y ega costa de Diffido ——

E el Sr arrezifdz dixo q presente
ai el Sr Sevastian de Serrabon de
quien entreguelos Srs rantadores
los entreguei ——

Sebastian de Serrabon dixo q
tiene los rantadores y los entregara luego
que le sea dhos los Srs dixeron
q para amparar trigo q tiene y dar
la turgeza acostumbrada q tuvo de
q sea absuelto y q tome a tener
tres mjl duros de fiadores
mandaron en virtud de lo q le
fue pedido por parte de los Srs
q pague cinquenta Dllrs q
q no que ari lugar. que fue pedido
esta asegurado de Diffido. a seis mjl
libras sebastian y tomando dinero a
censo q pague dozedi tos Dllrs a dubile
al terzero de Dzeembre q de
Dazeen Dzimero seze q de
trigo sea q dase dos q reazido
esa q dara guantidad q tiene
de tiempo de abrizelo q
sea q aga ——

Luego los Srs mandaron q
ambos los dhos dzugos sinbargo
entrasen ——

Los Srs Jorge de Vlaco dixeron
tiene noticia q los de autrie de
leeren q Juezes Jurados y
autr. arrezifdz de autoridad
q ynstancia de q conocesen

[illegible] ...ineros. ...si [illegible] ...ar ...agar ...
...e autoz amuzaziados ...emeg...
...tui [illegible] ...ssarios [illegible] ...
...ai[illegible] ...ecio. E que esta[illegible] ...das no[illegible] ...
...tiene. E [illegible] ...ecer ...ecio y [illegible] ...
...tras ...udas [illegible] ...das tiene ...ida
...aue...s. a Sumas. Di tomar ...
...sbre [illegible] ...ziados [illegible] ...
...o emjes ...ucesor. E [illegible] ...das ...obre
...o fueren ...idos. E ne...
...tanto que ...ain ...elos [illegible] ...
...Dequitaren.

V Los [illegible] ...si ...eron [illegible] ...
...aue...tas ...e ...ingas ...
...di...s ...onbres ...eraran...os. E qui...
...staren ...adas. E ...
...si se [illegible] ...ieren ...os. E ...metio. ...
...ingeso ...e ...aseen. E ...to ...
...uanta ...o ...ico que ...ra ...
...ecer ...idale [illegible] ...aue...tas ...
...uanto [illegible] ...es ...
...aue...tas ...aeso ...mjes. E ...
...sedieron ...e [illegible] ...aue...tas, pegaron ...zo
...ajn...tro ...ueso ...e costa...

V [illegible]

Luego los [illegible] ...si ...eron ...ino cargo
...eso ...ize ...e ...uan Bautista
...e aumplie...to ...ego.

V El ...mo ...e ...eguro ...a ...ie...
...ro ...ro ...egistro ...das tiene
...elos ...o. ...aeso. ...eruimen...e ...
...ea ...o ...i ...esti ...esta ...
...ea ...a. ...zeji...o. E ...eaues...
...si ensuzeaues. E se a amsa...e ...
...a ...aeseros ...es ...ay ...tam...
...nbzare ...ugie...e ...

456

quatrocientos reales de las dichas penas
se lleven y cobren

Y. los dichos Regidores arriba
declarados hayan de visitar y visiten
Y mandose ordenanzas que en ella tiene asentadas
las guarden y cumplan y guarden
Y cumplan de manera que no pierdan
Y no incurran en la dicha pena
Y mandose que ninguno pueda arrendar
Y arrende propios ni rentas del Concejo
Y de la Villa ni sus términos
Y

Y los dichos Regidores dijeron que
Y atento a que en el Concejo
Y de esta villa hay muchas ordenanzas
Y hechas y no se guardan
Y

Y los dichos Regidores dijeron que
Y atento a que en el Concejo
Y de esta villa hay muchas ordenanzas
Y hechas y no se guardan
Y

Y libro en que asientan mandamientos de penas
Y que mi escribano de Concejo
C. Gregorio Ximenez de Arriola
de lo asentar y librar en dicho libro

Y las dichas ordenanzas
Y en la dicha razon
Y

Y los dichos Regidores dijeron que
Y atento a que en el Concejo
Y de esta villa hay muchas ordenanzas
Y hechas y no se guardan
Y

Y los dichos Regidores dijeron que
Y atento a que en el Concejo
Y de esta villa hay muchas ordenanzas
Y hechas y no se guardan
Y

Y los dichos Regidores dijeron que
Y atento a que en el Concejo
Y de esta villa hay muchas ordenanzas
Y hechas y no se guardan
Y

Cabeza de anj[illegible]

Juan Pinto Salvarez

mandose [illegible] de Nuestro Sr. de Nuestro Sr. de Nuestro
Juzgan y acabenisiam. ante el
Escrivano Cierto — y —

Auto cerrado fecho testimo

Auto. Juan de Guzman Juzgado

Auto. Los dichos Alcaldes mandaron Los
dichos de Nuestro Sr. de Nuestro Sr. de Nuestro
dichos Juzgan y acaben — y —

Auto fecho Alcalde Veinte

Auto Juzgado de Guzman Juzgado

Esta Vista los dichos dixeron que
atento que se remitio a los dichos
Don Fernando Testimo y Don Fernando
de Vasco Gil a que entendiesen en averi
guar la Verdad de lo contenido
en la Vista y que no se guardase el Auto
y que Don Fernando testimo diese
averiguacion y averiguado
Testimo Escrivano = mandaron
que se guarde lo contenido en
mas en el dicho Auto y se cumpla segun lo en el
dicho Auto contenido y mandado

y los dichos dixeron que las quentas
tenian tomadas a los dichos Don
Juan de Suarez y Pedro de Espinal de
mas de Nuestro Sr. de Nuestro Sr. de
Don Juan de Celis y los dichos Juzgan
Juzgado y acabado Nuestro Sr. de Nuestro Sr. de
y asimismo a Juan de Alcocer
Alcalde Veinte y Juan de Alcocer
Alcalde Veinte y Juan de Alcocer
Alcalde Veinte

Escribano Alcalde Alcalde

459.

460

Siguen los Recebtores que
se mesguiense

Item Razon de Ruy Perez de Vergara Rcbtor
de rentas de Segovia Avila Soria
Ledesma y Salamanca

Los dhos Contadores Bachilleres Ruy
Perez de Vergara mi sobrino y Juan
de Ameis fuentes Vecinos de Medina
del Campo Rcbtores generales de
los dhos Partidos de Segovia Avila
Soria Ledesma y Salamanca
Cuentan con Gerónimo Suarez Gutierrez
Contador de Sus Mgdes en el dho
Partido de Segovia y Avila
y Juan Gonçalez de Ribera Contador
de Sus Mgdes en el dho Partido de
Soria Ledesma y Salamanca
Razon de lo Recebido

De Rentas de Servicios y Montazgos

Del Arçobispado de Santiago
Recebido del Dor Gerónimo Suarez
Gutierrez

Item Razon de lo que Sus Mgdes
mandaron librar por Libranças
de Rentas de Servicios y Montazgos
que se pagaron a Diego de Vallejo
Contador de Sus Mgdes

Item Razon de lo que Sus Mgdes
mandaron librar por Libranças
de Rentas de Servicios y Montazgos
que se pagaron a Diego de Vallejo
Contador de Sus Mgdes

Item Razon de lo que Sus Mgdes
mandaron librar por Libranças
de Rentas de Servicios y Montazgos
que se pagaron a Diego de Vallejo
Contador de Sus Mgdes

Item Razon de lo que Sus Mgdes
mandaron librar por Libranças
de Rentas de Servicios y Montazgos
que se pagaron a Diego de Vallejo
Contador de Sus Mgdes

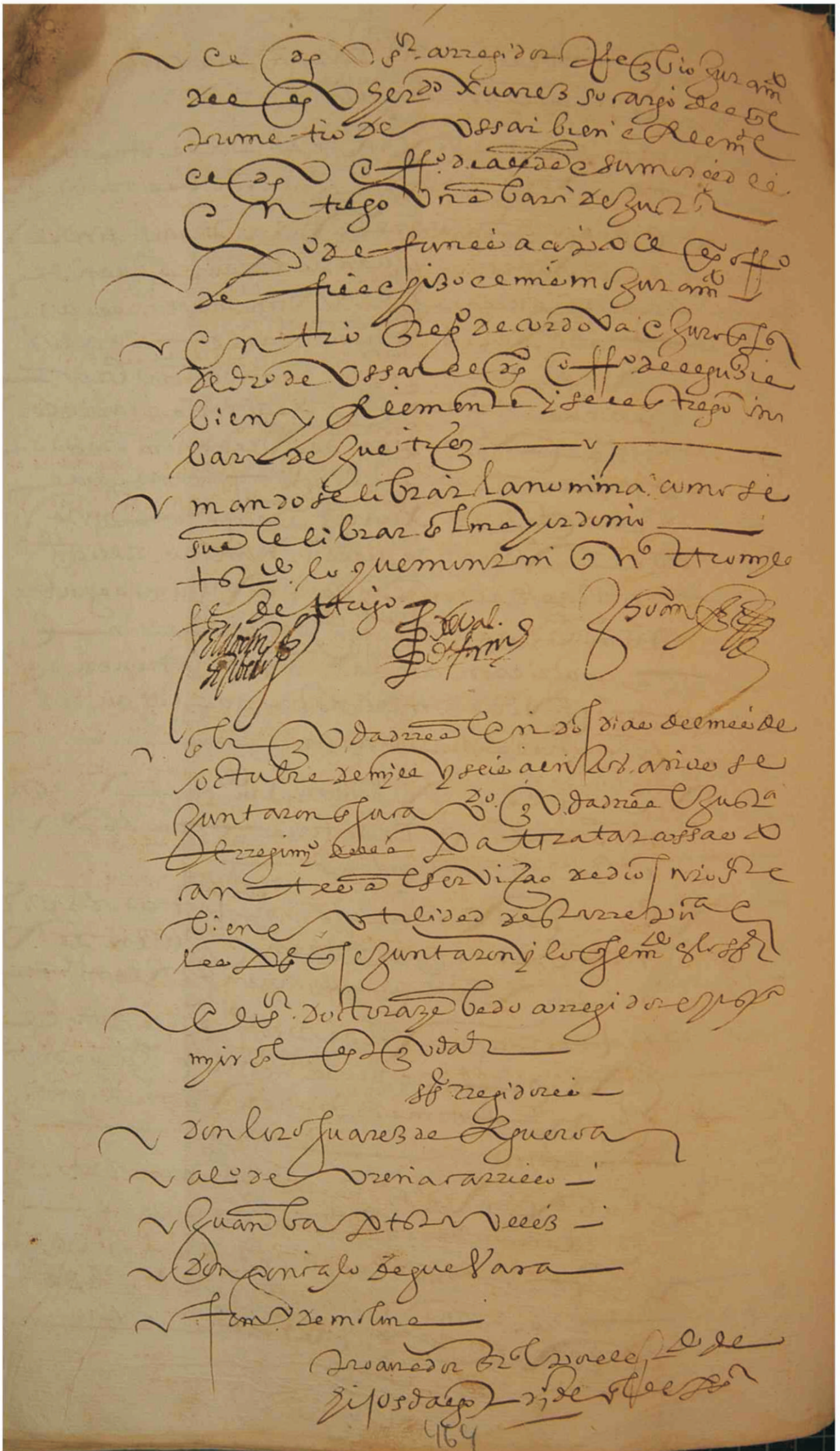
Item Razon de lo que Sus Mgdes
mandaron librar por Libranças
de Rentas de Servicios y Montazgos
que se pagaron a Diego de Vallejo
Contador de Sus Mgdes

Otrosi un razon de la cuenta de
la Mi[ssa] del seguro de Carrejido
Un razin de Vn Sº de Vn letrero de
ta de dos. alcen[ce] Juan de Cabanas
Luego Gaspar de Viedma Juan Sindico y
y Fco Xuarez Juan de Alcega y Juan de
aguirre. Jurados Dixeron q[ue] estan presentes a un
treslado Xeri en un Cuaderno de letrero de
Vn Sº de Vn que es Juan de un Carro
Vn que tienen Xeautoria Juan de
Vna de Gaspar de Viedma un Carro
Vna de Fco Xuarez. alcen[ce] de Cabanas
Vna de Juan de Alcega un Carro alcen[ce]
zinza de Cobre — Vna de Juan de Aguirre
Un Carro. alcen[ce] de Cobre y
requirieron. un traslado Vn. Tienen es
tas dos ama ynstancia de los autos
q[ue] presentaron ——

Luego se Razgo en Cabildo
mro de Carpintero Juan de Cobre
es Cobre en Cubeci Jun

Se Razgo un Cuaderno de Cuentas de
un Carro de Cuatro Ruedas Juan de
Sancho Diz Cabuenes Rem[te]
Otro. Diego de Cabezon. Cacepto de
Sº Fco de Cobre Juan de Cabanas
Fuzmedo. Cobre Juan bien y
fielmente

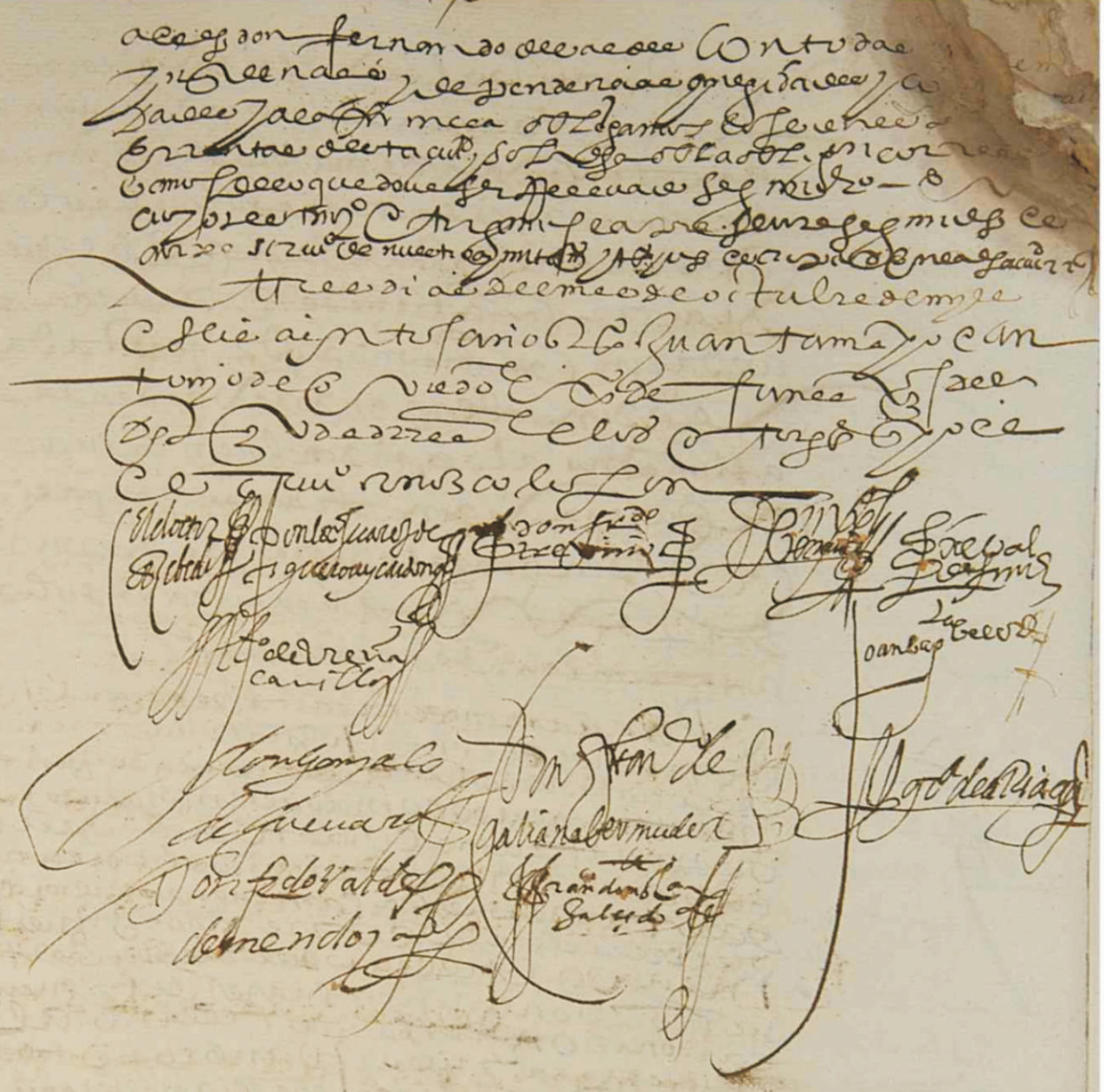
Los Sres Cabildo dixeron q[ue]
Cobre mandaron sentar Cabildo
Otro Fran[cis]co Cabuenes Cacepto
Sº Cobre Juan de Cabanas
Cobre Juan bien y Rem[te]



Jurado — Fer.do Dine[illegible]

Otro ces.o Don Fer.do de Vbeda

Otro dicho ces.o dixo q. el pedia y pidio el Juramento de q. se hace mencion de suso q. se le tome y resciba en forma de derecho so cargo del q. se le tomo y resciba en forma de derecho so cargo del q. se le tomo y resciba en forma de derecho so cargo del q. se le tomo



[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

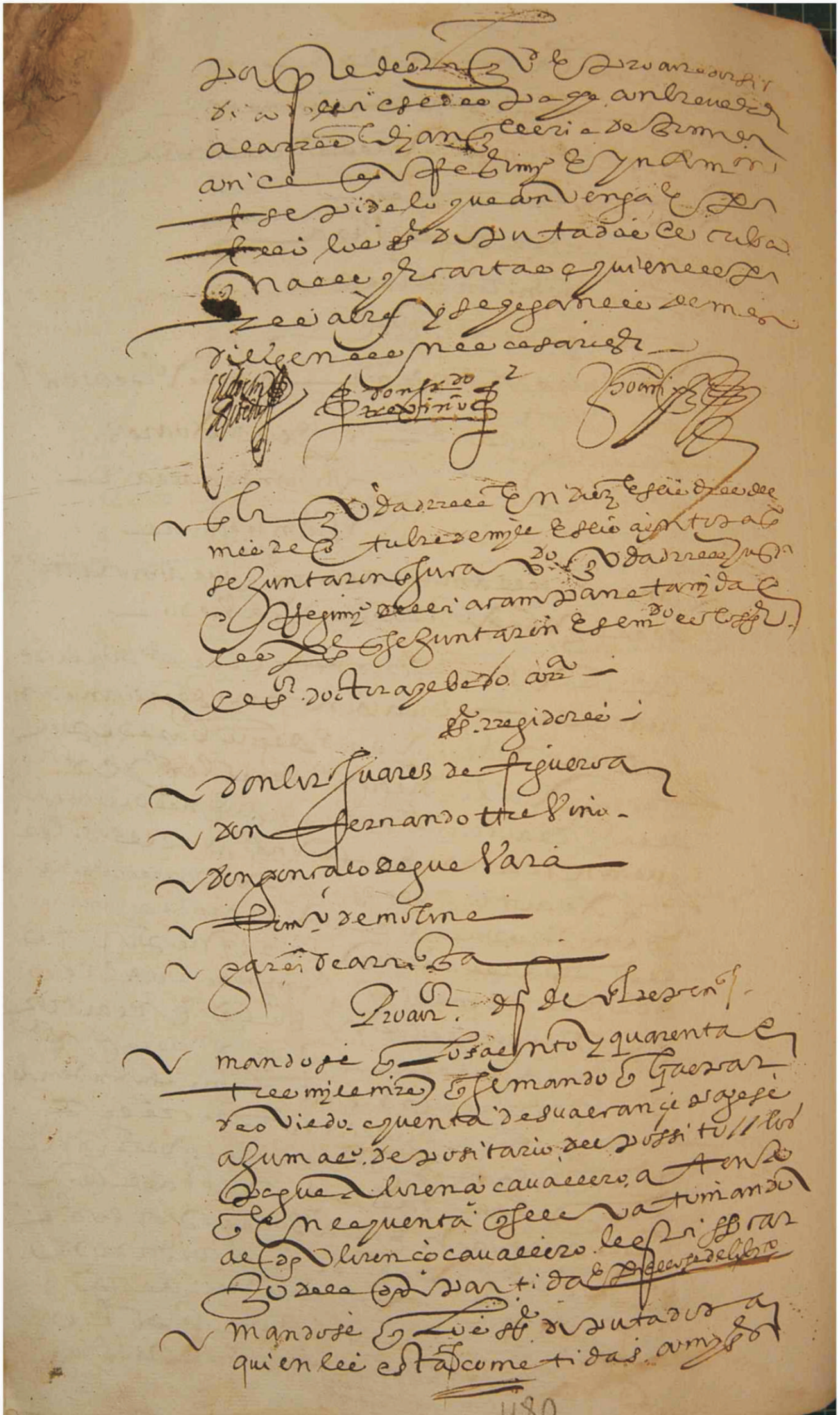
cacatrada sobre el aprobechamien
de la renta de Rio Real asun
ce conmigo executoria
de vuestra mandado cumplida
como en ella se contiene y en guar
dimiento de vuestra mandado la pose
sion della de vos dicho Contenida
en dicha carta executoria
la qual vos dar tomar
e aprehender e dar se vos en
tregados en dicha vuestro
favor cerca del dicho cumplimiento
de execucion della dicha executoria
que dicha es en dicha razon
por vuestro mandado
mandamiento vos sobre en
dicho mandamiento vos sobre en
dicho mandamiento vos sobre en
dicho

Auzo el S. don Sancho de Guevara
y en la villa de Valladolid a veinte
tratado y conferido se eligieron por
Procuradores y Diputados para
se juntar con los demas Procuradores
Diputados de las otras ciudades y villas
destos Reynos de Castilla y Leon para
lo que se les ha mandado por
libranzas de su Magestad que
en esta libranza se hace mencion
dessas ciudades y villas y Reynos
que a cada una dellas se debe
embiar Procurador y Diputado
para lo contenido en la dicha
libranza de su Magestad
especialmente para que
de todos estos Reynos
se junten en esta
villa de Valladolid
y allí vean
y platiquen
y
Auzo quando se juntaren
Auzo quando se juntaren
y leyose una carta de su Magestad
en que da cuenta de como ha
sido servido
Auzo el S. don Sancho de Guevara
y los SS. mandaron dar
ta se entregue a los SS. Procuradores
y Diputados de las ciudades
Reynos
y
y estando presentes los SS. don Francisco
de Zapata y don Francisco de Sandoval
y Mendoza y don Juan de Ribera
y don Fernando de Valdes
y don Juan de Acuña
y don Juan de Zuñiga
y don Juan de Mendoza
y don Juan de Ulloa
y don Juan de Ulloa
y don Juan de Ulloa

libramos y firmamos

dixo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] alvaro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] alvaro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]



481

[illegible] sembdaes [illegible]
[illegible] se mandando [illegible]
[illegible] vayandose [illegible]
merced [illegible] certare juntamente a [illegible]
[illegible] de [illegible] dutado [illegible]

[illegible] mandado [illegible]
mi [illegible] y que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Los Señores mandaron se escriua a
Diputados de esta ciudad, de Valladolid
le tomen cuenta a Diaz

Los Señores acordaron siguir el curso fin
de Iuez de Residencia, a los Diputados
de Toro y Salamanca, y Procuradores
Cazidos en Cortes a Valladolid

En Granada a quatro de Setiembre de Mil
y quinientos y ochenta y quatro años
de dicho dia mes y año, Ante los Señores
Licenciados Diego de Vera, y Pedro de Deza
Alcaldes de Corte de su Magestad, y
Alcaldes de su Audiencia, y Chancilleria
que en ella reside, por ante mi Antonio
de Ledesma Escribano de Camara de
su Magestad, y de los que en ella residen
Pareció presente Juan de Ayala Procurador
de Causas en nombre de Alonso Ximenez
Vecino de esta ciudad, y dixo que por
quanto en la Carta Executoria de Hidalguia
que por parte de su parte se presentó
en esta Real Chancilleria, se mandó
que se le diesse Traslado de ella, y
de todo lo demas que pidiesse, y
pidiendo lo que le conuiene, pidió
y pidió a Vuestras Mercedes le
mande dar el dicho Traslado, y
que se le entregue la dicha Carta
Executoria, y pidió Justicia

El Licenciado Diego de Vera Corregidor
en esta ciudad por su Magestad, y
Alcalde en esta Real Chancilleria
dixo que mandaua, y mandó se
le dé el Traslado que pide, y
pedido, se le entregue la Carta
Executoria que tiene presentada
en esta Real Chancilleria, en
forma, y en manera que haga
fe, y en virtud de ella, y
de lo que en ella se contiene
se le dé Carta de Hidalguia
en forma, y en manera que
haga fe, y en virtud de ella
se le guarden las honras, y
preeminencias que como
Hidalgo de Solar conocido
deue gozar, y pidió Justicia

Juan de Ayala

Ante mi
Antonio de Ledesma

Y luego yncontinente el dicho Juan de Ayala
en nombre de la dicha parte, presentó
en esta Real Chancilleria, vna Carta
Executoria de Hidalguia, de Alonso
Ximenez Vecino de esta ciudad, y
pidió se le mande dar Traslado
de ella, y de todo lo demas que
pidiesse, y pidiendo lo que le
conuiene, pidió y pidió a Vuestras
Mercedes le mande dar el dicho
Traslado, y que se le entregue
la dicha Carta Executoria, y
pidió Justicia

El Licenciado Diego de Vera Corregidor
en esta ciudad por su Magestad, y
Alcalde en esta Real Chancilleria
dixo que mandaua, y mandó se
le dé el Traslado que pide, y
pedido, se le entregue la Carta
Executoria que tiene presentada
en esta Real Chancilleria, en
forma, y en manera que haga
fe, y en virtud de ella, y
de lo que en ella se contiene
se le dé Carta de Hidalguia
en forma, y en manera que
haga fe, y en virtud de ella
se le guarden las honras, y
preeminencias que como
Hidalgo de Solar conocido
deue gozar, y pidió Justicia

El Corregidor a Sumerces la licencia
ordinaria a los que acuden a el dicho
sumerco fuere a su negocio

Los Señores dixeron a Sumerces la licencia
ordinaria a los que acuden a el dicho
sumerco fuere a su negocio

En la Ciudad de Granada a quatro dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y ochenta y quatro años, Ante los Señores Licenciados Diego de Vera, y Pedro de Deza Alcaldes de Corte de su Magestad, y Alcaldes de su Audiencia, y Chancilleria que en ella reside, por ante mi Antonio de Ledesma Escribano de Camara de su Magestad, y de los que en ella residen Pareció presente Juan de Ayala Procurador de Causas en nombre de Alonso Ximenez Vecino de esta ciudad, y dixo que por quanto en la Carta Executoria de Hidalguia que por parte de su parte se presentó en esta Real Chancilleria, se mandó que se le diesse Traslado de ella, y de todo lo demas que pidiesse, y pidiendo lo que le conuiene, pidió y pidió a Vuestras Mercedes le mande dar el dicho Traslado, y que se le entregue la dicha Carta Executoria, y pidió Justicia

El Licenciado Diego de Vera Corregidor en esta ciudad por su Magestad, y Alcalde en esta Real Chancilleria dixo que mandaua, y mandó se le dé el Traslado que pide, y pedido, se le entregue la Carta Executoria que tiene presentada en esta Real Chancilleria, en forma, y en manera que haga fe, y en virtud de ella, y de lo que en ella se contiene se le dé Carta de Hidalguia en forma, y en manera que haga fe, y en virtud de ella se le guarden las honras, y preeminencias que como Hidalgo de Solar conocido deue gozar, y pidió Justicia

Juan de Ayala

Ante mi
Antonio de Ledesma

Y luego yncontinente el dicho Juan de Ayala en nombre de la dicha parte, presentó en esta Real Chancilleria, vna Carta Executoria de Hidalguia, de Alonso Ximenez Vecino de esta ciudad, y pidió se le mande dar Traslado de ella, y de todo lo demas que pidiesse, y pidiendo lo que le conuiene, pidió y pidió a Vuestras Mercedes le mande dar el dicho Traslado, y que se le entregue la dicha Carta Executoria, y pidió Justicia

El Licenciado Diego de Vera Corregidor en esta ciudad por su Magestad, y Alcalde en esta Real Chancilleria dixo que mandaua, y mandó se le dé el Traslado que pide, y pedido, se le entregue la Carta Executoria que tiene presentada en esta Real Chancilleria, en forma, y en manera que haga fe, y en virtud de ella, y de lo que en ella se contiene se le dé Carta de Hidalguia en forma, y en manera que haga fe, y en virtud de ella se le guarden las honras, y preeminencias que como Hidalgo de Solar conocido deue gozar, y pidió Justicia

El Corregidor a Sumerces la licencia ordinaria a los que acuden a el dicho sumerco fuere a su negocio

Los Señores dixeron a Sumerces la licencia ordinaria a los que acuden a el dicho sumerco fuere a su negocio

Juan de Ayala

Ante mi
Antonio de Ledesma

Y luego yncontinente el dicho Juan de Ayala en nombre de la dicha parte, presentó en esta Real Chancilleria, vna Carta Executoria de Hidalguia, de Alonso Ximenez Vecino de esta ciudad, y pidió se le mande dar Traslado de ella, y de todo lo demas que pidiesse, y pidiendo lo que le conuiene, pidió y pidió a Vuestras Mercedes le mande dar el dicho Traslado, y que se le entregue la dicha Carta Executoria, y pidió Justicia

El Licenciado Diego de Vera Corregidor en esta ciudad por su Magestad, y Alcalde en esta Real Chancilleria dixo que mandaua, y mandó se le dé el Traslado que pide, y pedido, se le entregue la Carta Executoria que tiene presentada en esta Real Chancilleria, en forma, y en manera que haga fe, y en virtud de ella, y de lo que en ella se contiene se le dé Carta de Hidalguia en forma, y en manera que haga fe, y en virtud de ella se le guarden las honras, y preeminencias que como Hidalgo de Solar conocido deue gozar, y pidió Justicia

Juan de Ayala

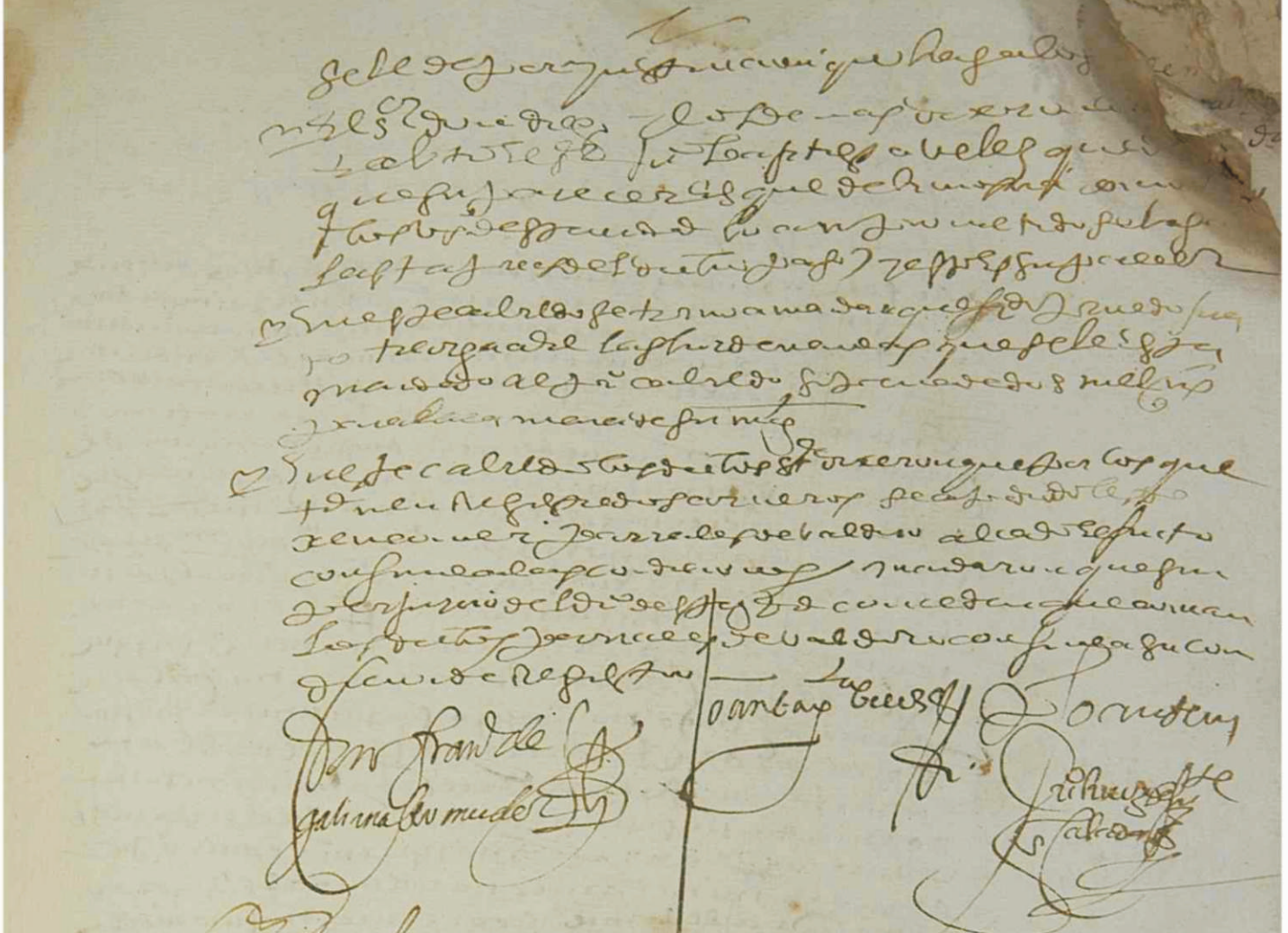
Ante mi
Antonio de Ledesma

Y luego yncontinente el dicho Juan de Ayala en nombre de la dicha parte, presentó en esta Real Chancilleria, vna Carta Executoria de Hidalguia, de Alonso Ximenez Vecino de esta ciudad, y pidió se le mande dar Traslado de ella, y de todo lo demas que pidiesse, y pidiendo lo que le conuiene, pidió y pidió a Vuestras Mercedes le mande dar el dicho Traslado, y que se le entregue la dicha Carta Executoria, y pidió Justicia

El Licenciado Diego de Vera Corregidor en esta ciudad por su Magestad, y Alcalde en esta Real Chancilleria dixo que mandaua, y mandó se le dé el Traslado que pide, y pedido, se le entregue la Carta Executoria que tiene presentada en esta Real Chancilleria, en forma, y en manera que haga fe, y en virtud de ella, y de lo que en ella se contiene se le dé Carta de Hidalguia en forma, y en manera que haga fe, y en virtud de ella se le guarden las honras, y preeminencias que como Hidalgo de Solar conocido deue gozar, y pidió Justicia

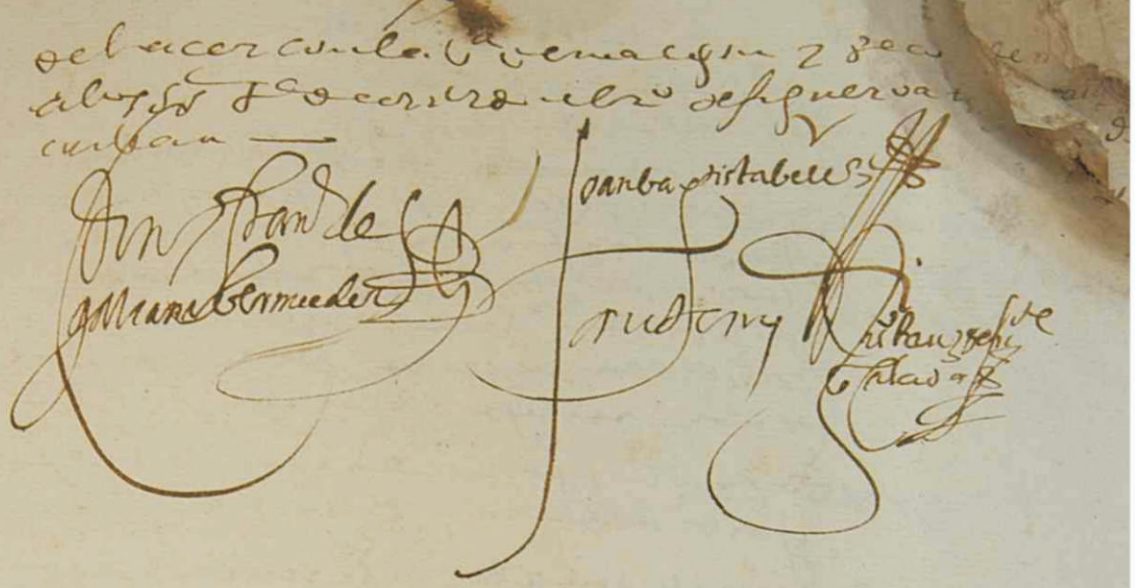
Juan de Ayala

Ante mi
Antonio de Ledesma



491

494



497

Ynstrucion de lo que an de hazer los Diputados de la Junta que se ha de hazer en esta Ciudad de Mexico para el Real Servicio de Su Magestad y Buen Gobierno destos Reynos

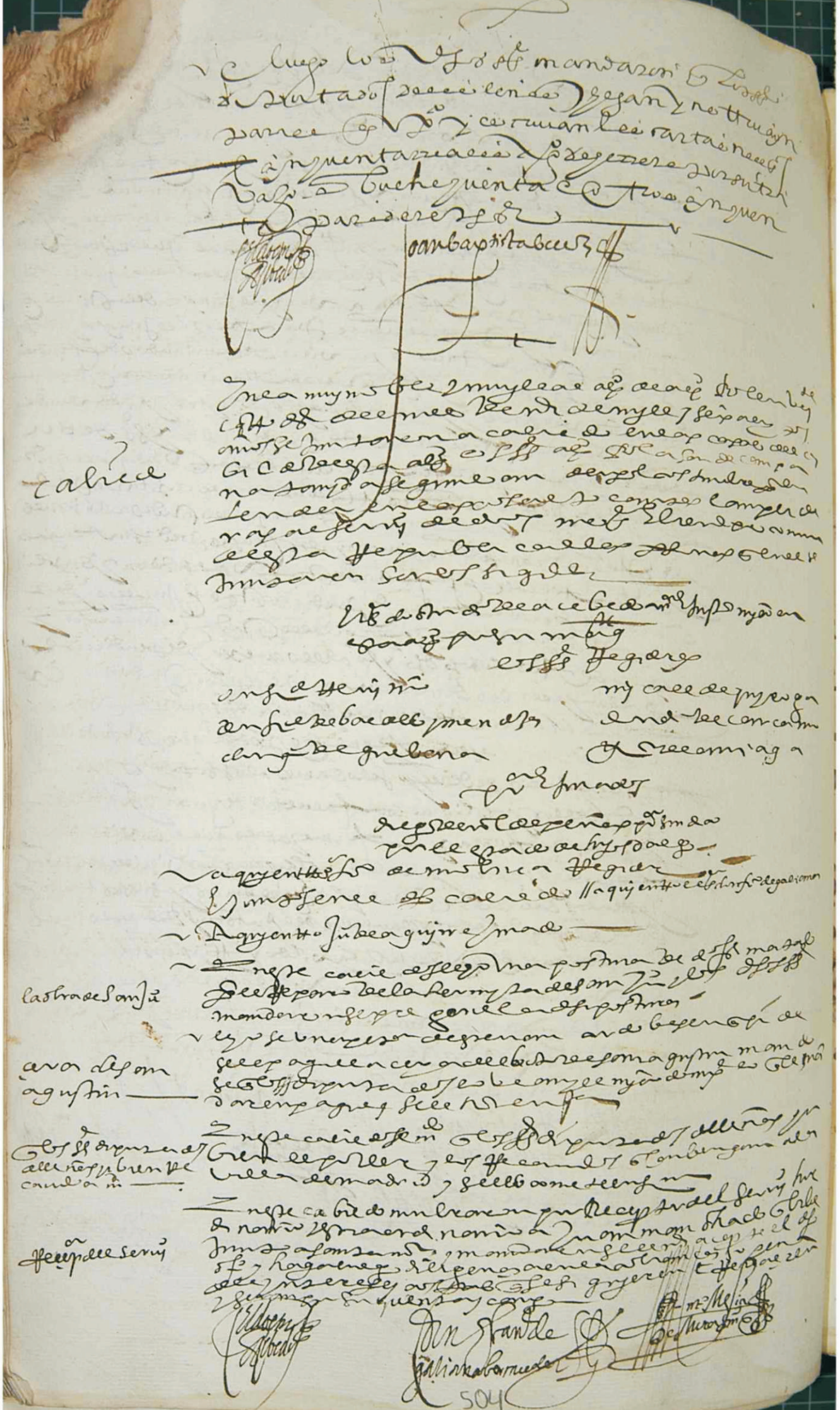
Instrucc

[illegible]

que pudieran nos pedir Li. y otros y es que sus
tenencia en alto no pare sea
tanto grande y pretadas de defender tambien
las tenciones que tienen presentadas que
combrada tierra antigua para cabar de un
olivar con casa y pozo que tiene dada en casamiento
Diego con Mosquera de Cristobal de la
Lendo seca quitada a cuera de Pedro de mo
Inaca señale dada a los bendedores y no
Vrabe con raca quitada este año pues es sin dada
Mesa de esa cantidad en mesa quitada con
trato y que no sea de salir a fuera con cordial
Pedro de medina la sin mesa pare
y no esconcertarse con Pedro de medina
Jones cuentas suya que no estara dar en esta
ocasion que era el dicho contrato no cumplir
Lacun y no pudo pagar de Mayor midad
Pedro de medina que a cumento sea guar
Lugar con ocasion y menos pago tanto trigo
Mesa de no es menos y no debuge a la cual
Dr que para mejor que pidade y no pudiese dar
que fuera menester para tarea cuando para cobrar
Lecho que tiene de mas que el gran de mo
Lo mas que pueda para la gran menester mu pare este
negocio muy bien por esta cuenta de muros y
Ambientes y quitarse a quitada con trato
Testimonio de esta cosa a 16 de noviembre de 1600 años
Este quitado dijo
Ante mi Diego de medina escribano
Pedro de medina
Juan perez

En tres de agosto de mill e quinientos e sesenta e tres años
Este dia mandaron los señores justicia e regidores desta
villa que se pregone que todos los vecinos e moradores
desta villa e sus terminos que tienen ganados de cerda
los hagan herrar dentro de quinze dias primeros siguientes
so pena que pasados los dichos quinze dias los que no
hubieren herrado sus ganados de cerda que los puedan
tomar e tomen para sy sin pena alguna

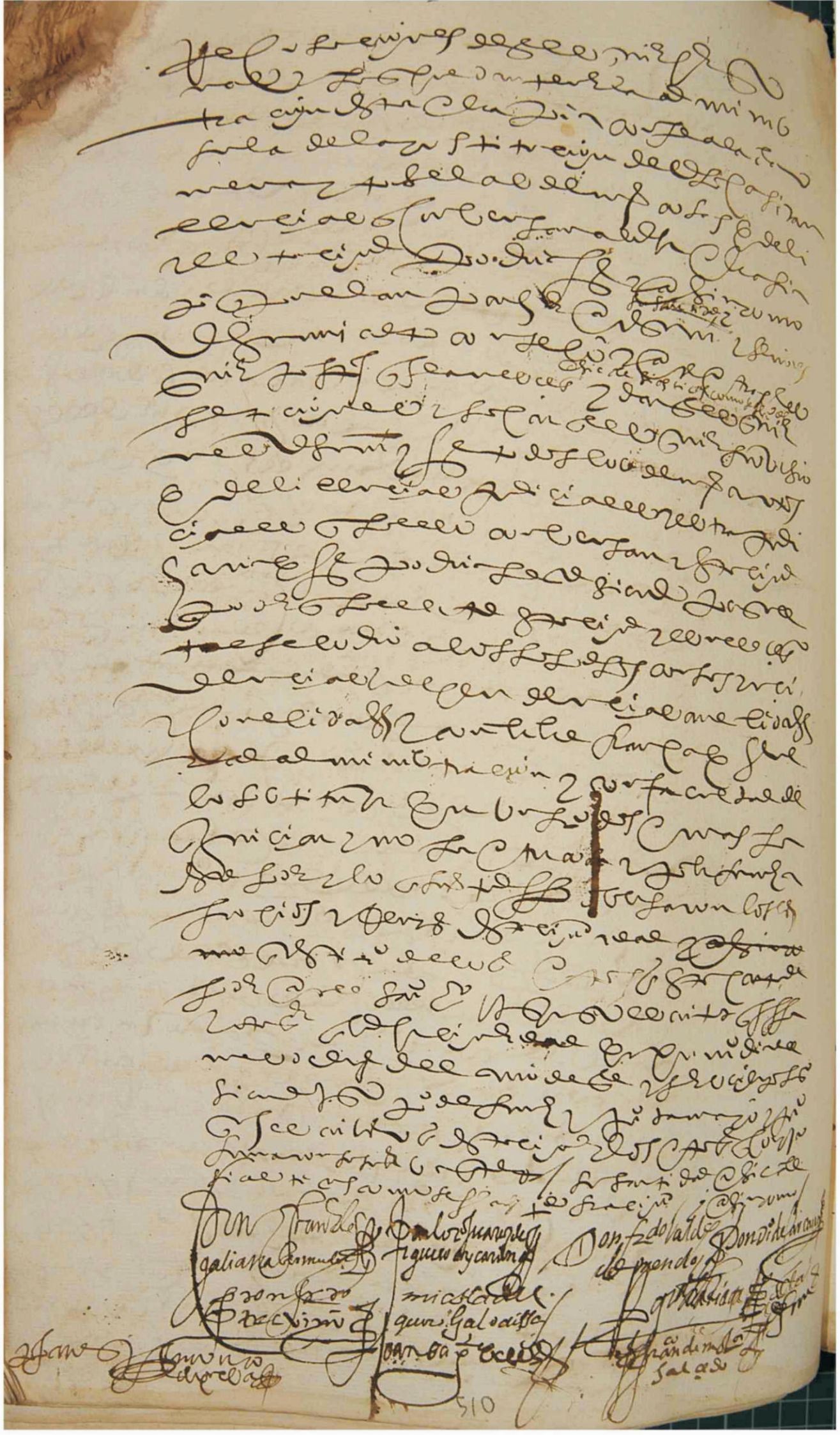
503



504

505

507



510

513

514

Lugar todo el suelo que hiere de auer de
[illegible] diere en nuestro seruicio segun como lo acostumbrado
en tiempos mismo mando que se haga con los
[illegible] de la hacienda que ansi hiciere los gastos
[illegible] costar para dar vno de los dos
[illegible] Lugares que fueren dichos conforme a lo que
[illegible] recibieren y no otra cosa alguna ni en manera alguna
[illegible] consintais ni hagais ni consintais
[illegible] ni otros ningunos antes
[illegible] en nuestro seruicio y los gastos
[illegible] costas
[illegible] y razonables segun
[illegible] otros se hacen sin fraude ni colusion
[illegible] y mandamos
[illegible] de nuestra merced
[illegible] y mando
[illegible] dada en Sanct
[illegible] y seis
[illegible]

Yo el Rey

[illegible] mandado

[illegible]

Luego ansi mesmo leyo otra cedula de suso
[illegible]

Luego el dicho Procurador [illegible] mi
[illegible] siguio diciendo que a su parte
[illegible] antiguo y muy seruidor
[illegible] y visitacion
[illegible]

[illegible]

Luego los dichos [illegible] dixeron que
[illegible] que
[illegible] y
[illegible] y
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Mayo de mil y quinientos y
[illegible] y seis años
[illegible] y
[illegible]

El S. Garcez de arruda Rumbo a Fernando de Cabrae Boullos mandado
Juan de Reinoso

El S. corregidor fo Vozinom Cruz. a Fernando Vbededa Juan de Reinoso
Dar quareenta. alos quatro mos seguintes
que lua aqui en. y Vsencasso effo
sen fiança en forma

E otrosi mandaron q aeguardae vieja
quarden el ramo q esta que o traya sus
manje

Juan de Fonseca Hernando Juan de

Aa audiencia dez Cruzes dias de mes de
Dezembro de mil e quinhentos e cincoenta
audiencia real Cruz Estregimento. Datzaltas assi
de ser Lo dezir Eben Vtilidas desta
cidade Jeruntarin Vlos Jem.os cabos
Cos. roc Razebedo corregidor
Ss. regidores
Dinlis Suarez de Queiroa
Val.o de Veiga Rezende
Dinis Sousa Ebermudes
Vindiego de Arzamio
Gumba Dtos Veres
Pedro Sousa Tunes
Garcez de Arruda
Duarte Diego de Vlhoa
manouse pregonar quienquisere Fazer offi
cios de Vereas

519

Dezembro de 1 [illegible] Dezembro
dos Vereadores ao Vereador

Antonio Cl.º Dinis Vereador

Antonio Cl.º Gusmão Vereador

Mandou Senhor se comprasse mais trigo
para o Celeiro desta Cidade, e
Vindo trazer para o mesmo
assi mais adiante como atrás

Mandou se Escrevesse Carta
ficar ao Juiz de Fora [illegible]
Escrivão do Cargo [illegible]
[illegible]

Ajuda Real Ordinaria deste
genero de mais Especie aos [illegible]
juntarem Cortes Ajuda Que
[illegible] Vereadores juntarem
Mandou como se [illegible]

Presentes todos os Senhores

Juiz
Vereadores
Procurador

Antonio Cl.º Gonçalves
Antonio Cl.º Dinis
Antonio Cl.º Gusmão
que Vara

Antonio Cl.º Dinis
Cl.º Dinis a Negaciar
quanto a esta Ajuda
tal estamento dada
num Cruzado por Cada
Vez e num Cruzado
[illegible]